

# CUADERNOS VET

## Nº 695

18-03-2013-AÑO XXVII

## CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

### 1. CONVOCATORIAS.....278

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

### 2. LEGISLACIÓN.....284

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

### 3. AGENDA.....308

#### CONVOCATORIAS

pág.

#### I. AYUDAS Y BECAS

##### \* Estado

Innovación tecnológica en el medio rural..... 278

Formación de profesionales del medio rural..... 278

##### \* Andalucía

Apicultura.....278

##### \* Aragón

Productos agroalimentarios aragoneses con calidad diferenciada..... 279

##### \* Canarias

Sacrificio obligatorio de animales..... 279

##### \* Castilla y León

Fomento y divulgación de la calidad alimentaria..... 279

##### \* Extremadura

Sectores agrario, agroalimentario y forestal..... 280

##### \* País Vasco

Dpto. Desarrollo Económico y Competitividad: modif.....281

##### \* La Rioja

Estancias breves de personal investigador en formación..... 281

C. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente..... 282

Organizaciones Profesionales Agrarias..... 283

##### \* Valencia

ADSG: modif.....283

#### LEGISLACIÓN

pág.

#### I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Organización Colegial Veterinaria Española: Estatutos Generales (I)....284

#### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

##### ANDALUCÍA

Lab. Producción y Sanidad Animal de Jerez de la Frontera: nueva sede.....294

##### ASTURIAS

Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza.....294

##### CANTABRIA

Caza: regulación..... 294

##### CASTILLA Y LEÓN

Libro Registro de Explotación Ganadera: aprobación.....294

##### CASTILLA-LA MANCHA

Espectáculos taurinos (Cuenca): designación de veterinarios..... 299

##### CATALUÑA

Plan de seguridad alimentaria-2012-2016.....300

Pesca en aguas continentales..... 300

##### LA RIOJA

Retribuciones.....300

Establecimientos de cuidado de animales de compañía: depósito de estatutos.....300

##### VALENCIA

C. Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua: ajustes presupuestarios.....300

#### III. UNIÓN EUROPEA

Importaciones de carne fresca (Japón): autorización.....301

Franquicias aduaneras: lista de sustancias biológicas o químicas (modif.)....301

Brotos y semillas destinadas a la producción de brotes: requisitos.....302

Autorización de establecimientos que producen brotes.....303

Canales y carne fresca de aves de corral: criterios microbiológicos.....303

Adiciones y modif. de productos regulados.....304

Trazabilidad de brotes y semillas para producción de brotes: requisitos.....304

Ayudas específicas: excepciones del plazo.....305

#### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Ametoctradina (fitosanitarios): aprobación.....306

Fluazifop-P (fitosanitarios): ampliación de usos..... 307

#### “EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: [cuadernosvet@yahoo.es](mailto:cuadernosvet@yahoo.es)

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Impreme: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - [www.publipen.com](http://www.publipen.com)

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS

### ESTADO

#### **INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL MEDIO RURAL**

*(B.O.E. de 9 de marzo de 2013)*

**ORDEN AAA/2945/2012, de 20 de noviembre, por la que se convocan, para el ejercicio 2013, ayudas a la innovación tecnológica en el medio rural.**

Es objeto de la presente orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2013, destinadas a la innovación tecnológica en el medio rural, previstas en la Orden ARM/1247/2009, de 6 de mayo, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 122, de 20 de mayo de 2009.

Serán subvencionables las actividades desarrolladas por los beneficiarios desde el 1 de enero hasta el 15 de noviembre de 2013.

Las solicitudes se dirigirán al titular del Departamento, de acuerdo con el modelo, y se presentarán en el registro del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial del Estado".

#### **FORMACIÓN DE PROFESIONALES DEL MEDIO RURAL**

*(B.O.E. de 9 de marzo de 2013)*

**ORDEN AAA/2946/2012, de 20 de noviembre, por la que se convocan, para el ejercicio 2013, ayudas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural.**

Es objeto de la presente orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para el ejercicio 2013, para programas plurirregionales de formación, dirigidos a los profesionales del medio rural, previstas en la Orden ARM/787/2009, de 17 de marzo, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 78, de 31 de marzo de 2009.

Las solicitudes de subvenciones para programas plurirregionales de formación, se dirigirán al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con el modelo de instancia, y se presentarán en el registro del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden.

### ANDALUCÍA

#### **APICULTURA**

*(B.O.J.A. de 14 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2013, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se convoca para la campaña 2013 la concesión de subvenciones a la apicultura prevista en la Orden de 27 de abril de 2011, que se cita, y en el marco del Programa Apícola Nacional.**

Se convocan para el año 2013 las subvenciones previstas en la Orden de 27 de abril de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la apicultura en el marco del Programa Apícola Nacional para los años 2011, 2012 y 2013.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día 2 de mayo de 2013.

Las solicitudes deberán formularse conforme a los modelos establecidos. Los mismos estarán a disposición de las personas solicitantes en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/servicios/ayudas/ayudas-pac/plan-apicola-nacional/index.html>.

Las solicitudes de ayuda, dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, se presentarán preferentemente en la Delegación Territorial correspondiente competente en materia de agricultura y ganadería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, las solicitudes se podrán presentar igualmente por vía telemática, mediante el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso al portal del ciudadano "juntadeandalucia.es", dentro del apartado "administración electrónica", así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/>.

## ARAGÓN

### **PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS ARAGONESES CON CALIDAD DIFERENCIADA**

*(B.O.A. de 13 de marzo de 2013)*

**ORDEN de 28 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se convocan subvenciones destinadas a la promoción de los productos agroalimentarios aragoneses con calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, para el año 2013**

Esta orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas al apoyo, a través de las agrupaciones de productores, a la promoción de los productos agroalimentarios aragoneses con calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, para el año 2013, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y en las bases reguladoras previstas en la Orden de 16 de febrero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la mejora de la calidad en la producción y a la promoción de los productos agroalimentarios aragoneses con calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013 (en adelante la orden de bases reguladoras).

Según el artículo 5.2 de la orden de bases reguladoras, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden las agrupaciones de productores, entendiéndose como tales a toda organización, sea cual sea su forma jurídica, compuesta por agentes que participen en alguno de los programas de calidad diferenciada de los alimentos definidos en el artículo 2.2 de la citada orden que desarrollen actividades de información y promoción. No se considerará agrupación de productores cualquier organización profesional o interprofesional que represente uno o varios sectores.

Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura, ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán presentarse conforme se indica o bien a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón haciendo uso del modelo oficial de solicitud que se halla disponible en la url [www.aragon.es/agricultura](http://www.aragon.es/agricultura) que recoge el Catálogo de modelos normalizados de solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el 10 de abril de 2013.

## CANTABRIA

### **SACRIFICIO OBLIGATORIO DE ANIMALES**

*(B.O.C. de 12 de marzo de 2013)*

**ORDEN de 26 de febrero de 2013, por la que se fija para el ejercicio 2013 el plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones previstas en la Orden de 11 de enero de 2012, que establece las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al sacrificio obligatorio de animales, así como otros aspectos exigidos en el artículo 6 de las referidas bases.**

Esta Orden tiene por objeto fijar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas al sacrificio obligatorio de animales, aprobadas por Orden de 11 de enero de 2012 (BOC nº 14, de 20.1.12), el número máximo de periodos de selección y de resoluciones de concesión, la cuantía máxima de los créditos a asignar a cada una de las resoluciones, el plazo máximo de presentación de solicitudes en todos los periodos de selección y el plazo máximo de resolución.

Las solicitudes para acogerse a las subvenciones podrán presentarse los plazos siguientes:

- Para el primer periodo de selección, desde el día siguiente a la publicación de esta Orden hasta el 31 de mayo de 2013.
- Para el segundo periodo de selección, desde el día 1 de junio de 2013 hasta el 31 de octubre de 2013.

Se aprueba el baremo oficial a aplicar a las indemnizaciones complementarias por sacrificios de animales de razas autóctonas canarias.

## CASTILLA Y LEÓN

### **FOMENTO Y DIVULGACIÓN DE LA CALIDAD ALIMENTARIA**

*(B.O.C. y L. de 13 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2013, de la Dirección General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se convoca para el año 2013 la aportación económica a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y demás Asociaciones Sectoriales Alimentarias para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria.**

El objeto de la presente resolución es convocar para el año 2013 la aportación económica del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (en adelante Instituto) a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y demás Asociaciones Sectoriales Alimentarias para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad de productos agroalimentarios destinados a consumo humano, regulada por la Orden AYG/1339/2009 de 5 de junio.

El período para la realización de las actividades objeto de aportación económica del Instituto mediante la presente convocatoria será el comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 octubre de 2013.

Programas de Apoyo

Programa I) De Apoyo a la Elaboración de Estudios

Programa II) De Apoyo al Fomento de la Producción de Productos Agrícolas de Calidad

Programa III) De Apoyo al Fomento de Agrupaciones de Productores

Programa IV) De Apoyo a las Actividades de Promoción

Programa V) De Apoyo a las Actividades de Publicidad de la Calidad

Las solicitudes, dirigidas a la Directora General del Instituto, pueden presentarse en el Registro del Instituto, sito en la Ctra. de Burgos-Portugal, Km. 119 - Finca Zamadueñas (47071 - Valladolid), o en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática. Para ello, los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico o de firma electrónica avanzada, que consistirá en un certificado digital de clase 2CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, u otros medios reconocidos por la plataforma de firma electrónica de la Junta de Castilla y León.

## EXTREMADURA

### SECTORES AGRARIO, AGROALIMENTARIO Y FORESTAL

(D.O.E. de 12 de marzo de 2013)

**DECRETO 21/2013, de 5 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la realización de actividades formativas relativas a la información y formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos científicos y prácticas innovadoras en los sectores agrario, agroalimentario y forestal, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2013.**

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de acciones informativas, formativas, incluida la divulgación de conocimientos y la transferencia tecnológica (en adelante actividades formativas) dirigidas agricultores y/o ganaderos, empresarios y personas trabajadoras de los sectores agrario, agroalimentario y forestal.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Formación Continua dependiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, podrá ser impartida a través de:

a) La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través del Servicio de Formación del Medio Rural y sus Centros de Formación o mediante convenios con entidades o empresas públicas o a través de contratos con entidades privadas que presten servicios de formación. Los Centros de Formación del Medio Rural dependientes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, además de sus competencias en enseñanzas regladas, serán los encargados del desarrollo de las ofertas formativas referidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de la Familia Agraria e Industrias Alimentarias, de conformidad con la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional; así como otras que puedan afectar al sector agrario y agroalimentario, previa autorización de la autoridad competente.

b) Organizaciones profesionales y/o sindicales cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Asociaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la formación del sector agrario/ alimentario en Extremadura y que organicen actividades formativas homologadas por la Administración.

Estas entidades deberán estar homologadas por la Dirección General de Desarrollo Rural, en la fecha de presentación de la solicitud, para la organización e impartición de los cursos de Aplicador/Manipulador de Plaguicidas de Uso Agrario y de Bienestar Animal, de conformidad con el Decreto 270/2011, de 11 de noviembre, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero y el bienestar animal, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné o certificado procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Los centros y entidades de formación deberán someterse a los controles y auditorías que establezca la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente podrán establecerse controles de calidad de la formación en función de los criterios que establezca la propia Consejería (planificación de la formación, resultados de la formación impartida e impacto de la misma, accesibilidad, gestión medioambiental, adaptabilidad de la oferta formativa a las necesidades reales de los destinatarios y del mercado de trabajo).

Las modalidades de formación al amparo de lo estipulado en el presente decreto son las que a continuación se exponen: a. Actividades de Formación Continua.

b. Módulos profesionales de Formación Continua.

En cualquier caso, las actividades formativas podrán ser:

a) De carácter exigible. Entre las que se encuentran:

- Cursos de Incorporación a la Empresa Agraria.

- Cursos de Bienestar Animal.

- Cursos de Aplicador/Manipulador de Plaguicidas de Uso Agrícola y de Plaguicidas de Uso Ganadero.

- Cualquier otra formación que pueda ser exigida mediante normativa autonómica, nacional o europea.

b) De carácter no exigible. Entre las que se encuentran:

- Cursos monográficos.

- Jornadas.

Los módulos profesionales, por su parte, irán dirigidos a la obtención de los certificados de profesionalidad, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el empleo, y el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en el presente decreto:

a) Las organizaciones profesionales y/o sindicales cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Asociaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la formación del sector agrario/ alimentario en Extremadura y que organicen actividades formativas homologadas por la Administración.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas deberán dirigirse al titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y se presentarán en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

## PAÍS VASCO

### **DPTO. DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD: MODIF.**

*(B.O.P.V. de 8 de marzo de 2013)*

#### **PROGRAMA GAITEK**

**RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2013, de la Viceconsejera de Innovación y Tecnología, por la que se modifica la Resolución de 14 de noviembre de 2012, por la que se hacía pública la convocatoria de concesión de ayudas para el ejercicio 2013, dentro del marco establecido por la Orden por la que se regula el programa de apoyo a la realización de proyectos de desarrollo de nuevos productos, "Programa Gaitek".**

**Artículo único.-** Modificar el apartado 2, del artículo 3, de la Resolución de 14 de noviembre de 2012, del Viceconsejero de Innovación y Tecnología, por la que se hace pública la convocatoria, para el ejercicio 2013 del programa de apoyo a la realización de proyectos de desarrollo de nuevos productos, "Programa Gaitek", quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 12 de abril de 2013".

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

#### **PROGRAMA NETS**

**RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2013, de la Viceconsejera de Innovación y Tecnología, por la que se modifica la Resolución de 31 de octubre de 2012, por la que se hacía pública la convocatoria de concesión de ayudas para el ejercicio 2013, dentro del marco establecido por la Orden por la que se regula el programa de apoyo a la realización de proyectos de lanzamiento de empresas de base científica y tecnológica, "Programa Nets".**

**Artículo único.-** Modificar el apartado 2 del artículo 3 de la Resolución de 31 de octubre de 2012 del Viceconsejero de Innovación y Tecnología por la que se hace pública la convocatoria, para el ejercicio 2013 del programa de apoyo a la realización de proyectos de lanzamiento de empresas de base científica y tecnológica, "Programa Nets", quedando redactado en los siguientes términos:

"2.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 12 de abril de 2013."

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

#### **PROGRAMA ETORGAI**

**RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2013, de la Viceconsejera de Innovación y Tecnología, por la que se modifica la Resolución de 12 de diciembre de 2012 por la que se hacía pública la convocatoria de concesión de ayudas para el ejercicio 2013, en el marco establecido por la Orden por la que se regula el programa de apoyo a la realización de proyectos integrados de investigación industrial y desarrollo experimental de carácter estratégico en la Comunidad Autónoma del País Vasco, "Programa Etorgai".**

**Artículo único:** Modificar el apartado 3 del artículo 2 de la Resolución de 12 de diciembre de 2012 del Viceconsejero de Innovación y Tecnología por la que se hace pública la convocatoria para el ejercicio 2013 del programa de apoyo a la realización de proyectos integrados de investigación industrial y desarrollo experimental de carácter estratégico en la Comunidad Autónoma del País Vasco, "Programa Etorgai", quedando redactado en los siguientes términos:

"3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación en el BOPV de la presente Resolución y finalizará el 12 de abril de 2013".

**DISPOSICIÓN FINAL Primera.-** La presente Resolución de convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

## LA RIOJA

### **ESTANCIAS BREVES DE PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN**

*(B.O.R. de 8 de marzo de 2013)*

**RESOLUCIÓN número 488, de 27 de febrero de 2013, del Consejero de Educación, Cultura y Turismo, por la que se convocan ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero dirigidas al personal investigador en formación de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante 2013**

Convocar ayudas complementarias para estancias breves realizadas en el año 2013 en España y en el extranjero dirigidas al personal investigador en formación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en régimen de concurrencia competitiva, por una cuantía máxima de 4.800 euros, para estancias de hasta tres meses, y de 8.400 euros, para estancias de hasta 6 meses.

Estas ayudas complementarias se aplicarán a estancias realizadas en el año 2013 por el personal investigador en formación que se encuentre en periodo de contrato, de conformidad con lo establecido en la Orden 7/2007, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas predoctorales para la formación de personal investigador dentro de los Planes Riojanos de I+D+I, con el objeto de realizar estancias en España o en el extranjero en otros Centros de I+D de reconocido prestigio, siempre que éstos estén ubicados en una

localidad distinta a la del Centro de I+D en que se desarrolla su actividad. Las estancias estarán dirigidas a reforzar la formación del personal investigador, con el trabajo en laboratorios de investigación o instalaciones científicas, la consulta de fondos bibliográficos o documentales de índole diversa, el aprendizaje de nuevas técnicas instrumentales u otras actividades beneficiosas para el mejor desarrollo del trabajo de investigación. Quedan expresamente excluidas las ayudas para asistencia y participación en congresos, seminarios, cursos u otro tipo de reuniones de trabajo o coordinación.

Las estancias podrán solicitarse para un periodo mínimo de un mes y máximo de tres meses, para cada año de duración de la ayuda. El personal investigador en formación, podrá optar por acumular dicho periodo en un solo año, permitiéndose en este caso la realización de estancias por un periodo superior a los tres meses e inferior a seis meses.

Los beneficiarios de estas ayudas son el personal investigador en formación que habiendo obtenido una ayuda predoctoral regulada por la Orden 7/2007, de 15 de marzo, se encuentre en el periodo de contrato.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado y se presentarán en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOR. Las solicitudes se presentarán en los lugares establecidos en el artículo 39.4 de la Orden 7/2007, de 15 de marzo.

## C. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

(B.O.R. de 8 de marzo de 2013)

### RAZAS AUTÓCTONAS ESPAÑOLAS

#### **RESOLUCIÓN nº 209, de 21 de febrero de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas**

Por la presente Resolución se convoca la concesión de subvenciones para el año 2013 de las ayudas recogidas en la Orden nº 18/2012, de 5 de septiembre (BOR nº 112, de 14 de septiembre de 2012), del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones establecidas en el artículo 3 de la Orden precitada.

Podrán ser beneficiarios de la presente subvención los recogidos en el artículo 2 de la mencionada Orden nº 18/2012, de 5 de septiembre de 2012, y que cumplan los requisitos y compromisos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas.

El plazo de presentación de solicitudes, conforme al modelo normalizado que se acompaña como Anexo a la presente convocatoria, será de quince días naturales desde la publicación de la presente convocatoria.

Las solicitudes y documentación señaladas en los apartados anteriores se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y deberán presentarse en los siguientes lugares:

- Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Avda. de La Paz, 8-10 y Prado Viejo 62 bis, de Logroño.

- Oficina Comarcal Agraria, sita en Pasaje San Francisco, 7 de Alfaro.

- En cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, sitas en C/ Capitán Cortés, 1 de Logroño; C/ Sagasta, 16 A de Torrecilla en Cameros; Avenida de La Rioja, 6 de Cervera del Río Alhama, C/ Juan Ramón Jiménez, 2 de Haro; Plaza de España, 5 de Nájera; C/ Sor María de Leiva, 14-16 de Santo Domingo de la Calzada; C/ Eliseo Lerena, 24-26 de Arnedo y Plaza de Europa, 7-8-9 de Calahorra.

- Por cualquiera otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, (B.O.R. nº 144 de 9 de noviembre de 2004), por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

### INFRAESTRUCTURA DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS

#### **RESOLUCIÓN nº 244, de 1 de marzo de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria pública para la concesión en el año 2013 de ayudas económicas, con carácter de subvención, para la realización de actuaciones de mejora de la gestión, del medio y de la infraestructura de los terrenos cinegéticos**

Convocar para el ejercicio 2013 las ayudas reguladas por la Orden 16/2012, de 26 de junio (BOR Nº 79 de 29/06/2012), de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actuaciones de mejora de la gestión, del medio y de la infraestructura de los terrenos cinegéticos. Para lo no dispuesto expresamente en la presente Resolución, se estará a lo establecido en la citada Orden.

Esta subvención está destinada a las ayudas para la realización de actuaciones de mejora de la gestión, del medio y de la infraestructura de los terrenos cinegéticos, tendentes a la conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos de La Rioja, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 8.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por Decreto 23/2008, de 28 de marzo (BOR de 1 de abril).

Podrán acogerse a dichas ayudas:

a).- Los titulares de los Cotos de Caza de La Rioja, excluidos los cotos comerciales, o los adjudicatarios de los aprovechamientos cinegéticos de aquellos; siendo requisito indispensable para poder acceder a estas ayudas que el Coto disponga de Plan Técnico de Caza Aprobado, que esté al corriente de pago la matrícula anual y las tasas que esté obligado a abonar y que el solicitante no tenga pendientes de pago tasas en materia de caza que le hayan sido liquidadas, con anterioridad a la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes

b).- No podrán acogerse a estas ayudas aquellos titulares de Cotos de Caza o adjudicatarios de sus aprovechamientos que hayan sido sancionados en firme por haber cometido alguna infracción grave o muy grave en materia de caza, durante los dos años anteriores a aquel en el que se pretenda solicitar la subvención.

c).- Aquellos solicitantes que, en el año anterior al de la convocatoria en curso, habiendo sido beneficiarios de subvención para alguna de las actividades indicadas en el artículo 1 de la Orden, hubiesen ejecutado y justificado el gasto por un importe igual o inferior al 70% del importe total de la inversión prevista en la concesión, no podrán acogerse a las ayudas en el ejercicio en curso.

d).- En el caso de que el solicitante sea adjudicatario del aprovechamiento cinegético del Coto, la solicitud deberá estar conformada con el visto bueno del titular del mismo. Solo podrá haber un beneficiario de estas ayudas por Coto

Las solicitudes de subvención se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Medio Natural, pudiendo presentarse en el registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el Registro General, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

El modelo oficial de solicitud está disponible en la Dirección General de Medio Natural (Prado Viejo, 62 bis, Logroño), en el Servicio de Atención al ciudadano (C/ Capitán Cortés nº 1 de Logroño), o a través de la página web del Gobierno de La Rioja ([www.larioja.org/medioambiente](http://www.larioja.org/medioambiente)), en el apartado trámites e impresos.

El plazo para presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la resolución de convocatoria.

---

## ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS

(B.O.R. de 11 de marzo de 2013)

### **RESOLUCIÓN nº 245, de 4 de marzo de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 de las subvenciones destinadas a las Organizaciones Profesionales Agrarias que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

La cuantía de las subvenciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, se determinará por reparto con base en el criterio objetivo de la representatividad obtenida a nivel regional en la Comunidad Autónoma de La Rioja por las organizaciones solicitantes.

Se tomará como referencia las últimas elecciones celebradas en el sector agrario en el año 1999 y el crédito disponible se distribuirá entre las organizaciones de acuerdo con los resultados electorales alcanzados conforme certificación que se aportará de oficio al procedimiento, a estos efectos por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Por la presente Resolución se convoca la concesión de subvenciones para el ejercicio 2013 de las ayudas económicas, con carácter de subvención, reguladas por la Orden 24/2009, de 29 de mayo (BOR nº 69, de 5 de junio de 2009), del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El plazo de presentación de solicitudes es, conforme a lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden reguladora, el primer trimestre del año, siendo el último día de presentación de las solicitudes el 31 de marzo.

Las solicitudes se presentarán en el impreso normalizado, que estará a disposición de los interesados en los lugares que se mencionan en el apartado siguiente, o bien podrá conseguirse en internet, accediendo a la página web del Gobierno de La Rioja, [www.larioja.org](http://www.larioja.org) o mediante solicitud que se ajuste al modelo del anexo.

Las solicitudes y documentación se dirigirán al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y deberán presentarse en los siguientes lugares:

- La Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Avda. de La Paz 8-10 y c/ Prado Viejo 62 bis de Logroño.

- Oficina de Viñedo, C/ Estambrera, 7-9 de Logroño.

- Oficina Comarcal Agraria, sita en Pasaje San Francisco, 7 de Alfaro.

- En cualquiera de las Oficinas de atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, sitas en C/ Capitán Cortés, 1 de Logroño; C/ Sagasta, 16 de Torrecilla en Cameros; Avenida de La Rioja, 6 de Cervera del Río Alhama, C/ Juan Ramón Jiménez, 2 de Haro, Plaza de España, 5 de Nájera; Plaza de Europa 7-8-9 de Calahorra; Sor María de Leiva, 14-16 de Santo Domingo de la Calzada y Eliseo Lerena, 24-26 de Arnedo.

- Por cualquiera otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, así como del artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, (BOR nº 144 de 9 de noviembre de 2004), por el que se regula el registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

## VALENCIA

---

### **ADSG: MODIF.**

(D.O.C.V. de 13 de marzo de 2013)

**ORDEN 4/2013, de 8 de febrero, de la Conselleria de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se modifica la Orden de 5 de octubre de 2009, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establece el procedimiento de concesión y pago de las ayudas destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas y se convocan dichas ayudas para el ejercicio 2013.**

**N. de R.: destacamos:**

**Tercera. Plazo de presentación** El plazo de presentación de solicitudes correspondientes a la presente convocatoria será de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la orden en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

# 2. LEGISLACIÓN

## I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



### ORGANIZACIÓN COLEGIAL VETERINARIA ESPAÑOLA: ESTATUTOS GENERALES (I)

(B.O.E. de 9 de marzo de 2013)

**REAL DECRETO 126/2013, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.**

**Artículo único. Aprobación de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.** Este real decreto tiene por objeto la aprobación de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, cuyo texto figura en el anexo de la presente disposición.

**Disposición derogatoria única. Derogación del Real Decreto 1840/2000, de 10 de noviembre.** Queda derogado el Real Decreto 1840/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

**Disposición final primera. Título competencial.** El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.** El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

#### ANEXO Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española

#### TÍTULO I Disposiciones generales

##### CAPÍTULO I Naturaleza jurídica de la Organización Colegial Veterinaria

**Artículo 1. Naturaleza jurídica de la Organización Colegial Veterinaria.** 1. La Organización Colegial Veterinaria estará integrada por: el Consejo General de Colegios Veterinarios de España; los Consejos de Colegios existentes en las comunidades autónomas y los que, en su caso, se constituyan, y los Colegios Oficiales de Veterinarios existentes en cada provincia y en las Ciudades de Ceuta y Melilla. Todos ellos son corporaciones de derecho público, que se registrarán, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por las leyes autonómicas de Colegios Profesionales y por lo dispuesto en estos Estatutos Generales. Su estructura y funcionamiento serán democráticos, tiene carácter representativo y personalidad jurídica propia, independientes de la Administración del Estado y de la de las comunidades autónomas, en su caso, de las que no forman parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que, con ellas, legalmente les correspondan.

2. El Consejo General, los Consejos de Colegios Autonómicos y los Colegios Oficiales de Veterinarios, dentro de su propio y respectivo ámbito de actuación, gozarán separada e individualmente de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones y, en general, ser titulares de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones, civil, penal, laboral, contencioso-administrativa, económica-administrativa e incluso los recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

3. La representación legal del Consejo General, de los Consejos de Colegios Autonómicos y de los Colegios Oficiales, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en sus respectivos Presidentes, quienes se hallarán legitimados para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o a cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de las Juntas de Gobierno respectivas.

4. De acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, cuando así lo establezca una ley estatal, los Colegios Profesionales agruparán obligatoriamente a todos los Veterinarios que ejerzan la profesión en cualquiera de sus modalidades, ya sea libremente, ya en entidades privadas, y en toda actividad de la misma índole en que sea necesario estar en posesión del título, o siempre que dicha titulación fuera condición para desempeñarla. Voluntariamente podrán solicitar su colegiación quienes, con título de veterinario, no ejerzan la profesión.

Quedan exceptuados de la colegiación obligatoria los militares de carrera pertenecientes al Cuerpo Militar de Sanidad especialidad fundamental veterinaria, y militares de complemento adscritos al mismo cuerpo con la misma especialidad fundamental de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

5. La Organización Colegial de la profesión veterinaria española tiene como emblema el siguiente:

a) Un campo de fondo con unos montículos tras de los cuales aparece el disco del sol nascente, alrededor del cual campea la inscripción "Hygia Pecoris, Salus Populi".

b) Delante de este motivo aparecen dos ovejas en medio de las cuales va colocada la Cruz de Malta.

c) Todo ello estará rodeado por dos ramas arqueadas convergentes de abajo arriba, de hojas de laurel.

6. La Organización Colegial Veterinaria Española está colocada bajo el patronazgo de San Francisco de Asís.

7. El emblema se reflejará en la medalla corporativa a utilizar por todos los miembros de los órganos rectores de la Organización Colegial Veterinaria (Presidentes de Colegios Oficiales Provinciales, miembros de los Consejos de Colegios de comunidades autónomas y del Consejo General de Colegios Veterinarios de España) en los actos oficiales y circunstancias de honor y protocolo a que asistan en representación de la profesión colegiada.

El emblema corporativo se materializa en una medalla suspendida en cordón de seda verde con espiral de hilo de oro.

## **CAPÍTULO II Relaciones con la Administración General del Estado**

**Artículo 2. Relaciones con la Administración General del Estado.** 1. El Consejo General de Colegios Veterinarios de España se relacionará con la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2. La Organización Colegial Veterinaria, destinada a colaborar en la realización del interés general, gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento por el Estado, las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

3. El Consejo General, los Consejos de Colegios Autonómicos y los Colegios Oficiales tendrán el tratamiento de ilustre y sus Presidentes el de ilustrísimos señores.

## **CAPÍTULO III Fines de la Organización Colegial Veterinaria**

**Artículo 3. Fines de la Organización Colegial Veterinaria.** Son fines de la Organización Colegial Veterinaria:

1. La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión veterinaria, la representación institucional exclusiva de la misma cuando esté sujeta a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

2. La salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión veterinaria y de su dignidad y prestigio, a cuyo efecto le corresponde elaborar los códigos correspondientes y la aplicación de los mismos.

3. La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.

4. La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería española y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción al consumo, así como la atención al medio ambiente.

## **CAPÍTULO IV Ámbito y distribución territorial de la Organización Colegial Veterinaria**

**Artículo 4. Competencia territorial.** El Consejo General de Colegios Veterinarios extiende su competencia a todo el territorio español. Su domicilio, con la totalidad de sus servicios, radicará en Madrid, sin perjuicio de poder celebrar reuniones en cualquier otro lugar del territorio español, cuando así lo apruebe la mayoría de sus componentes.

Los Colegios Oficiales de Veterinarios extienden su competencia, respectivamente, a cada una de las provincias que integran el territorio de España y a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Los Consejos de Colegios Veterinarios de ámbito autonómico que se constituyan tendrán la denominación, composición, competencias y funciones que les correspondan dentro del territorio respectivo, con arreglo a la legislación aplicable.

## **TÍTULO II Estatutos del Consejo General de Colegios Veterinarios**

### **CAPÍTULO I Naturaleza y funciones**

**Artículo 5. Naturaleza.** El Consejo General de Colegios Veterinarios de España es el superior órgano representativo y coordinador en el ámbito estatal e internacional de los ilustres Colegios Oficiales de Veterinarios de España. Tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 6. Funciones.** Son funciones del Consejo General de Colegios Veterinarios de España:

a) Las atribuidas por el artículo 5 de la Ley de Colegios Profesionales a los Colegios Oficiales de Veterinarios, en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional o internacional.

b) Las que sean de aplicación en virtud del artículo 9 de la misma Ley y cuantas otras pudieren venirle atribuidas por virtud de disposiciones generales o especiales.

c) Ostentar la representación exclusiva y la defensa de la profesión veterinaria, cuando esté sujeta a colegiación obligatoria, haciendo suyas sus aspiraciones legítimas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

d) Emitir los informes que le sean solicitados por la Administración, Colegios de Veterinarios y Corporaciones Oficiales respecto a asuntos relacionados con sus fines o que acuerde formular de propia iniciativa e intervenir en todas las cuestiones que afecten a la veterinaria española, informando preceptivamente cualquier otro proyecto de disposición estatal que afecte a las condiciones generales del ejercicio profesional, entre las que figuran el ámbito, los títulos oficiales requeridos, las condiciones de ejercicio y el régimen de incompatibilidades con otras profesiones. Informar preceptivamente todo proyecto estatal de modificación de la legislación sobre Colegios Profesionales.

e) Velar por el prestigio de la profesión de veterinario y cuidar de ordenar y armonizar en todo momento la actuación de la profesión con las exigencias del interés general. La promoción y realización de actividades de cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria, tanto en el ámbito nacional como internacional.

f) Representar y ser portavoz del conjunto de los Ilustres Colegios Oficiales de Veterinarios de España en el ámbito estatal e internacional.

g) Defender los derechos de los Colegios Oficiales de Veterinarios, así como los de sus colegiados cuando para ello sea requerido por el Colegio respectivo o venga determinado por las leyes. El Consejo General podrá promover, en el cumplimiento de los fines antedichos, las acciones y recursos que procedan ante las autoridades y jurisdicciones competentes, sin perjuicio de la legitimación que corresponda a cada uno de los distintos Colegios Oficiales de Veterinarios o, individualmente, a cada veterinario.

h) Elaborar los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, así como sus modificaciones, que serán objeto de aprobación por el Gobierno. Con carácter previo, deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Presidentes de este Consejo General.

i) Establecer las relaciones con los organismos y corporaciones similares de otros países, así como con las organizaciones internacionales, asumiendo la representación de la veterinaria española en los términos señalados por el artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

j) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre Colegios pertenecientes a diferentes comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.

k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los Colegios en los términos prevenidos en los presentes Estatutos Generales, cuando así esté previsto en sus Estatutos Particulares, lo disponga la correspondiente legislación autonómica y también en ausencia de tal legislación.

l) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.

m) Establecer modelos de documentos e impresos utilizados en la actividad profesional de los veterinarios, siempre y cuando se trate de documentos que hayan de ser uniformes en todo el territorio nacional y, por tanto, sin perjuicio de otros modelos de documentos que por razón de la legislación autonómica hayan de existir dentro del territorio de la Comunidad respectiva y puedan preverse en los Estatutos particulares.

n) Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan las resoluciones del propio Consejo General, dictadas en materia de su competencia, a petición de los propios Colegios afectados.

ñ) Ejercer, en el ámbito de sus competencias, las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Veterinarios, así como respecto a los miembros del propio Consejo General, en los términos previstos en los presentes Estatutos. Igualmente, le corresponde llevar el fichero y registro, de ámbito estatal, de las sanciones que afecten a los veterinarios.

o) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales y la cuenta de liquidación de los mismos, así como la aportación equitativa de los Colegios Oficiales y su régimen. Igualmente, podrá subvencionar el régimen económico de los organismos colegiales que lo precisen, en cuyo caso, estará facultado para verificar que la subvención se ha destinado a la finalidad para la que se solicitó.

p) En general, en materia económica y sin exclusión alguna, realizar, respecto al patrimonio propio del Consejo, toda clase de actos de disposición y de gravamen y, en especial: 1) administrar bienes; 2) pagar y cobrar cantidades; 3) hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago; 4) otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; 5) comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente con precio confesado o aplazado o pagado al contado toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; 6) disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas, mejoras y exceso de cabida; 7) constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos; 8) constituir hipotecas; 9) tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; 10) aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer aprobar o impugnar particiones de herencia y legar o recibir legados; 11) contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases; 12) operar en cajas oficiales, cajas de ahorro y bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad; 13) librar, aceptar, endosar, cobrar, intervenir y cobrar letras de cambio y otros efectos; 14) comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos; y 15) modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

q) 1) Instar actas notariales de todas clases; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales; 2) comparecer ante centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla, Provincia y Municipio, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos, laborales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, prestar cuanto se requiera la ratificación personal; y otorgar poderes con las facultades que detalle; revocar poderes y sustituciones; 3) interponer toda clase de recursos ante la Administración del Estado, de las comunidades autónomas, de las Ciudades de Ceuta y Melilla, Provincia o Municipios; 4) aceptar, desempeñar y renunciar, dentro de su ámbito de competencia, mandatos y poderes de los Colegios Oficiales de Veterinarios.

r) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo en el ejercicio profesional, para cuya persecución, denuncia y, en su caso, sanción, está el Consejo General amplia y especialmente legitimado, sin perjuicio de la iniciativa y competencia de cada Colegio.

s) Impedir la competencia desleal y velar por la plena efectividad de las leyes que regulen las incompatibilidades del ejercicio de la Veterinaria con otras profesiones.

t) Formar y mantener actualizado el censo de ámbito estatal de los veterinarios españoles (altas, bajas, etc.) y de los veterinarios procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea y de terceros países, así como el Registro General de Sociedades Profesionales, pudiendo dar a los datos la publicidad legalmente prevista o autorizada por la Asamblea General de Presidentes, así como emitir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que le sean solicitadas.

u) Designar representantes de la veterinaria para su participación en los consejos y organismos consultivos de la Administración de ámbito nacional e internacional. Cooperar con los poderes públicos en la formulación de la política sanitaria y alimentaria, participando en la elaboración de cuantas disposiciones afecten a la Veterinaria de Salud Pública, al medio ambiente, a la higiene alimentaria, a la producción y sanidad animal, al desarrollo ganadero, a la protección y bienestar animal, a la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados y a cuantas otras disposiciones se relacionen con estos fines.

v) Organizar con carácter nacional instituciones y servicios de aseguramiento, asistencia y previsión para los veterinarios y colaborar con la Administración para la aplicación a los mismos del sistema de Seguridad Social más adecuado.

w) Elaborar y aprobar un Código Deontológico de ámbito estatal de normas ordenadoras del ejercicio de la profesión veterinaria, el cual tendrá carácter obligatorio, y aplicar e interpretar dichas normas, velando por su observancia y uniforme ejecución. Estará sujeto a las leyes y será accesible de forma telemática, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Colegios Profesionales.

x) Colaborar con la función de perfeccionamiento profesional, participando en la elaboración de los planes oficiales de estudios, si son requeridos para ello por dichos Centros, controlando y coadyuvando a la docencia de graduados y recién graduados y formación continuada y participando en la formación y registro de especialistas y su titulación, con arreglo al apartado 2 del artículo 2 de la Ley de Colegios Profesionales.

y) Organizar cuantos servicios de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal, fueren necesarios o convenientes para mejor orientación y defensa de los Colegios de Veterinarios y sus colegiados, así como la publicación de cuantos medios informativos estimare pertinentes. Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados, sin perjuicio de declarar la incompatibilidad del ejercicio profesional cuando, ética y deontológicamente, así se considere. Impulsar y desarrollar, a través de los Colegios Oficiales de Veterinarios, la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

z) Editar los medios de expresión y comunicación del Consejo General, que se regirán por la normativa que exista al efecto.

También corresponderán al Consejo General, finalmente, cuantas otras funciones y prerrogativas estén establecidas en las disposiciones vigentes y las que se le puedan atribuir en el futuro.

## **CAPÍTULO II Constitución y órganos del Consejo General**

**Sección 1.ª Artículo 7. Constitución.** *El Consejo General de Colegios Veterinarios de España estará integrado por la Asamblea General de Presidentes, por la Junta Interterritorial y por la Junta Ejecutiva Permanente.*

**Artículo 8. Condiciones para ser elegible.** Son condiciones de elegibilidad para cualquiera de los órganos que integran el Consejo General: encontrarse en el ejercicio de la profesión; no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria o en otras disposiciones legales, y tener una antigüedad de colegiación de, como mínimo, cinco años, que además serán ininterrumpidos, para cualquiera de los cargos de la Junta Ejecutiva Permanente, salvo el caso del Presidente para el que se requerirá una antigüedad de colegiación mínima de diez años.

### **Sección 2.ª De la Asamblea General de Presidentes**

**Artículo 9. Asamblea General de Presidentes.** La Asamblea General de Presidentes de los Colegios Oficiales de Veterinarios, órgano supremo del Consejo General, estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario General. d) Los Presidentes de todos los Colegios Oficiales de Veterinarios.

**Artículo 10. Funciones de la Asamblea General de Presidentes de Colegios Oficiales.** Corresponderán a la Asamblea General, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Aprobar la liquidación del Presupuesto y la Memoria Anual de los correspondientes ejercicios económicos del Consejo General, que habrá de ser redactada por el Secretario general dentro del primer trimestre de cada año.
- b) Aprobar el presupuesto correspondiente de ingresos y gastos del Consejo General para el ejercicio económico siguiente, que habrá de ser presentado en el último trimestre de cada año.
- c) Todas aquellas cuestiones que por su importancia y trascendencia le sean sometidas a estudio y aprobación por la Junta Interterritorial y la Junta Ejecutiva Permanente.
- d) Ratificar, en el ámbito de sus competencias, las sanciones que la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General imponga a miembros del propio Consejo o a miembros de Junta de Gobierno del Colegio, en los términos previstos en los presentes Estatutos Generales.
- e) Aprobar el Código deontológico para el ejercicio de la profesión y sus modificaciones.
- f) Aprobar el programa de gobierno para el correspondiente mandato, la memoria anual de actividades y el informe anual sobre el estado de la profesión.
- g) Aprobar los Estatutos Generales de la profesión, sus modificaciones, los reglamentos de régimen interior y otros de funcionamiento.
- h) Ejercer y votar la moción de censura contra la Junta Ejecutiva Permanente o alguno de sus miembros, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- i) Votar la cuestión de confianza planteada por la Junta Ejecutiva Permanente o por alguno de sus miembros, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

**Artículo 11. Reuniones de la Asamblea General.** 1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, sin perjuicio de poder ser convocada por el Presidente, con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos lo requiera. El Presidente deberá convocar la Asamblea, también con carácter extraordinario, cuando así lo soliciten la mitad más uno de los Presidentes de los Colegios. En la primera Asamblea General de cada año natural, el Presidente presentará la memoria de actividades del año anterior y un Informe sobre el estado de la profesión.

2. Las convocatorias para la reunión de la Asamblea General se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, con veinte días naturales de antelación, al menos, salvo casos de urgencia, en que podrán convocarse por cualquier medio de comunicación con cuarenta y ocho horas de anticipación.

3. Las convocatorias se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la sesión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria de la reunión un plazo inferior a media hora.

4. Quedará válidamente constituida la Asamblea, en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cuando asistan, como mínimo, un tercio de los componentes de la Asamblea. En ambas convocatorias habrá de estar presente, necesariamente para la validez de los acuerdos adoptados, también el Presidente y el Secretario General, o personas en quien éstos deleguen.

5. Las reuniones de la Asamblea General no son públicas. No serán admitidos los votos delegados, admitiéndose en cambio la representación debidamente acreditada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Podrá convocarse, con carácter asesor, a cualquier persona que la Junta considere idónea. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación. Se prohíbe adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Asamblea General y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 12. De la moción de censura.** 1. El voto de censura a la Junta Ejecutiva Permanente o a alguno de sus miembros competere siempre a la Asamblea General extraordinaria de Presidentes, convocada a ese solo efecto.

2. La solicitud de esa convocatoria de Asamblea General extraordinaria de Presidentes requerirá la firma de un mínimo de la mitad más uno de los Presidentes de Colegios que la integran. La solicitud deberá expresar con claridad las razones o motivos en que se funde.

3. La Asamblea General extraordinaria de Presidentes habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se hubiera presentado la solicitud y no podrán tratarse en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

4. Para que el voto de censura sea aprobado y se produzca el consiguiente cese de la Junta Ejecutiva Permanente o del miembro de este órgano a quien afecte, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Presidentes de Colegios integrantes de la Asamblea General.

Si el voto de censura fuera aprobado por la mayoría referida en el párrafo anterior, se convocarán elecciones en la forma prevista en los presentes Estatutos Generales.

**Artículo 13. De la cuestión de confianza.** 1. La Junta Ejecutiva Permanente o cualquiera de sus miembros puede plantear ante la Asamblea General de Presidentes la cuestión de confianza sobre su programa de actuaciones, si considerase contestado mayoritariamente el mismo o sobre su actuación en el desempeño de sus funciones.

2. El otorgamiento o rechazo de la confianza competere siempre a la Asamblea General extraordinaria de Presidentes, convocada a ese solo efecto por la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo, por acuerdo de la misma o a petición de aquel de sus miembros que desee plantear individualmente la cuestión de confianza.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los asistentes, en los términos previstos en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

### **Sección 3.<sup>a</sup> De la Junta Interterritorial**

**Artículo 14. Junta Interterritorial del Consejo General.** 1. La Junta Interterritorial del Consejo General de Colegios Veterinarios de España estará integrada por:

a) El Presidente. b) El Secretario General. c) Un Consejero integrante de la Junta Ejecutiva Permanente. d) Un representante por cada una de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ostentar la condición de Presidente del Consejo de Colegios de la comunidad autónoma que corresponda (o persona que legalmente lo represente) o, en su defecto, que será designado de acuerdo con el sistema de elección que al efecto esté establecido en los Estatutos Particulares de los citados Colegios y en los del Consejo de Colegios de la comunidad autónoma, en su caso.

2. En defecto de tal previsión estatutaria, el representante será elegido mediante votación personal de los Presidentes de Colegios de las provincias que integran la comunidad autónoma.

3. Caso de existir un solo Colegio de Veterinarios en la comunidad autónoma o en las Ciudades de Ceuta y Melilla, su Presidente formará parte directamente de este órgano como representante de la misma.

**Artículo 15. Reuniones de la Junta Interterritorial del Consejo General.** 1. La Junta Interterritorial del Consejo General se reunirá ordinariamente tres veces al año, sin perjuicio de que, cuando los asuntos lo requieran, a juicio del Presidente, lo efectúe con mayor frecuencia.

2. También se reunirá con carácter extraordinario cuando lo soliciten al menos los representantes de siete comunidades autónomas, que deberán motivar la petición y acompañarla del correspondiente orden del día para la sesión cuya convocatoria solicitan.

3. Las convocatorias de la Junta Interterritorial, con el orden del día, se cursarán con veinte días naturales de antelación al menos, salvo casos de urgencia, en que podrán convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación, y, obligatoriamente, por escrito o por cualquier medio de comunicación. Del contenido del orden del día se dará cuenta a todos los Colegios.

4. En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la sesión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria de la reunión un plazo inferior a media hora.

5. La Junta Interterritorial podrá trasladar a la decisión de la Asamblea cuestiones que sean de su competencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Se prohíbe adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Interterritorial y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En cualquier caso, para que los acuerdos se consideren válidos en primera convocatoria, debe asistir a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

Serán válidos los acuerdos adoptados en la segunda convocatoria cuando asistan, como mínimo, una tercera parte de los componentes de la Junta Interterritorial. En ambas convocatorias habrá de estar presente, necesariamente para la validez de los acuerdos adoptados, también el Presidente y el Secretario General, o personas en quien éstos deleguen.

6. La Junta Interterritorial podrá convocar, con carácter asesor, a cualquier persona que considere idónea. Cuando el asunto objeto de debate afecte a alguna de las áreas de gestión encomendadas a cualquiera de los Consejeros integrantes de la Junta Ejecutiva Permanente, que no formen parte además de la Junta Interterritorial, éste deberá asistir a la sesión de que se trate, si bien lo hará con voz pero sin voto.

7. Las reuniones de la Junta Interterritorial no son públicas. La asistencia y el ejercicio de derechos políticos en la Junta Interterritorial es personal, no admitiéndose delegaciones en representantes de otras comunidades autónomas. Se admitirá, en cambio, la representación debidamente acreditada, de conformidad con los Estatutos particulares de los Colegios y del Consejo de Colegios de la comunidad autónoma, en su caso, a través de otro miembro del órgano de gobierno del Consejo Autonómico respectivo o del de cualquier Colegio de la misma comunidad autónoma.

8. De las actas de las reuniones se dará traslado a todos los Colegios Oficiales de Veterinarios.

9. Corresponde a la Junta Interterritorial:

a) Coordinar los intereses de los distintos Colegios Oficiales de Veterinarios (siempre que se hallen implicados Colegios pertenecientes a diferentes comunidades autónomas) y de los Consejos de Colegios de las comunidades autónomas, en su caso.

b) Ser el órgano de comunicación e información de las corporaciones de las distintas comunidades autónomas, en el cual deberán debatirse en común las cuestiones de política profesional o de otra índole de cada uno de los territorios autonómicos y las que afecten a todo el territorio nacional.

c) Trasladar las propuestas en materias de su competencia a la Junta Ejecutiva Permanente o a la Asamblea General de Presidentes, según proceda.

#### **Sección 4.ª De la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General**

**Artículo 16. Elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario General.** El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario general serán elegidos por todos los Presidentes de los Colegios Oficiales de Veterinarios de España o por quienes estatutariamente les representen, de entre los Presidentes de Colegio integrantes de la Asamblea General que cumplan los requisitos del artículo 8. Será también elegible, además de los anteriores, quien ostente el cargo de Presidente del Consejo General cuando opte a la reelección.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso particular del Presidente del Consejo General, será elegible también cualquiera entre todos los colegiados siempre que, al menos, tenga una antigüedad de colegiación mínima de diez años y presente su candidatura con la firma de quince Presidentes de Colegios.

**Artículo 17. Elección de los Consejeros de la Junta Ejecutiva Permanente.** De entre los miembros de la Asamblea General de Presidentes y también por sus integrantes se elegirán los Consejeros de la Junta Ejecutiva Permanente, en número de ocho, que asumirán la titularidad de las distintas Secciones.

**Artículo 18. Cese de los miembros de la Junta Ejecutiva Permanente.** Los miembros de la Junta Ejecutiva Permanente cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

a) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

b) Sanción disciplinaria firme por la comisión de falta muy grave.

c) Pérdida de la confianza del Presidente razonada ante la Asamblea General y tras la aprobación de ésta.

d) Faltas de asistencia durante tres reuniones consecutivas de la Junta Ejecutiva, sin causa justificada.

e) La denegación por parte de la Asamblea General de Presidentes de la confianza en los términos previstos en los presentes Estatutos.

f) La aprobación de la moción de censura en los términos previstos en los presentes Estatutos.

g) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en los artículos 8 y 16.

h) Renuncia expresa del interesado ante la Asamblea General de Presidentes.

i) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.

j) Por nombramiento para un cargo político de carácter ejecutivo del Gobierno o de la Administración General del Estado, Autonómica, Local o Institucional, o para cualquier otro que esté afecto por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de incompatibilidades.

Si durante el mandato de los miembros de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General se produjere alguna vacante, ésta deberá notificarse a la Asamblea General y cubrirse mediante la elección de un sustituto, Presidente de Colegio, en el plazo de seis meses, en la forma prevista en los presentes Estatutos Generales. La Junta Ejecutiva Permanente, con la ratificación de la Asamblea General de Presidentes, designará, si lo considera oportuno, un sustituto con carácter de interinidad, hasta que se verifique la convocatoria de elecciones, en el plazo antes citado.

Una vez se verifique la elección, el electo permanecerá en su cargo hasta que se agote el mandato electoral para el que fueron elegidos el resto de los miembros de la Junta, incluido el que causó la vacante.

**Artículo 19. Convocatoria de elecciones a los cargos de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General.** El Consejo General convocará las elecciones a los cargos de la Junta Ejecutiva Permanente con, al menos, una antelación de dos meses antes de que se produzca la expiración del mandato. El acuerdo se comunicará a los Colegios por escrito. Las candidaturas respectivas serán abiertas y deberán obrar en el Consejo con treinta días de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse las elecciones. En los cinco días siguientes, el Consejo General comunicará a los Colegios los candidatos que, por reunir los requisitos oportunos, han sido proclamados.

Serán proclamados candidatos todos los que, reuniendo las circunstancias aludidas en el artículo 8, expresen por escrito, ante el órgano que haya de elegirlos, su expreso deseo de presentarse para la elección y el cargo al que quieran optar.

Una vez convocado el proceso electoral, la Junta Ejecutiva Permanente completa pasará a la situación de "en funciones", no pudiendo adoptar acuerdos que comprometan, presupuestariamente, al futuro equipo que se forme a consecuencia del proceso electoral iniciado.

**Artículo 20. Procedimiento electoral.** La elección para los cargos de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General se efectuará por votación personal en la sede del Consejo, conforme a los artículos precedentes y de acuerdo con la normativa electoral que reglamentariamente se apruebe por la Organización Colegial Veterinaria. Se aceptará la representación debidamente acreditada del Presidente del Colegio respectivo por cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno correspondiente, pero en ningún caso la delegación en el Presidente o cualquier miembro de Junta de Gobierno pertenecientes a otro Colegio. Excepcionalmente y por acuerdo de la Junta Ejecutiva Permanente, la elección podrá realizarse en otro lugar que reúna las condiciones de solemnidad que el acto requiere.

La mesa electoral en el Consejo General estará constituida en el día y hora que se fije en la convocatoria, y estará conformada por tres Presidentes de Colegio y sus respectivos suplentes, cuya designación se hará por sorteo, siendo obligatoria la aceptación. Cada uno de los candidatos podrá además designar un Interventor para que forme parte de la mesa.

Actuarán de Presidente y Secretario de la mesa electoral, los Presidentes Colegiales de mayor y menor edad, respectivamente, de sus componentes elegidos en la forma antedicha.

Finalizada la votación, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato a los cargos objeto de la elección, concluido el cual, el Presidente de la mesa proclamará a los que resulten electos por mayoría simple. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, debiendo figurar en la misma relación nominal de los votos emitidos.

Copia del acta se remitirá a todos los Colegios Oficiales de Veterinarios.

**Artículo 21. Posesión y duración de los cargos.** Realizada la proclamación de los cargos de la Junta Ejecutiva Permanente electos, se reunirá la Asamblea General de Presidentes en sesión extraordinaria, procediéndose al relevo presidencial y del resto de los cargos en acto protocolario, dirigido por el Presidente saliente; si éste repitiera en el cargo, la investidura correrá a cargo del presidente colegial de mayor edad, auxiliado por el más joven.

El mandato de los elegidos miembros de la Junta Ejecutiva Permanente será de seis años, computados a partir de la fecha de su toma de posesión, pudiendo ser reelegidos. En el caso del Presidente del Consejo, el que resulte elegido deberá cesar en su condición de Presidente de Colegio, lo que no le impedirá ser reelegido Presidente del Consejo General en elección sucesiva, aunque ya no ostente el cargo de Presidente de Colegio.

En el mismo acto el Presidente electo delimitará las áreas de gestión y competencias correspondientes a cada uno de los miembros electos de la Junta Ejecutiva Permanente que le corresponde presidir, debiendo presentar también las líneas básicas de su programa.

**Artículo 22. Reuniones de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General.** 1. La Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de que, cuando los asuntos lo requieran, a juicio del Presidente o de la mayoría de sus miembros integrantes, lo efectúe con carácter extraordinario.

2. Las convocatorias de la Junta Ejecutiva Permanente se cursarán con cinco días naturales de antelación, al menos, y, obligatoriamente, por escrito o por cualquier medio de comunicación. En la citación se hará constar la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria, no pudiendo mediar un plazo inferior a media hora entre ambas.

3. Quedará válidamente constituida la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Y en segunda convocatoria, cuando concurran a la sesión, al menos, una tercera parte de los miembros de la Junta Ejecutiva Permanente. En ambas convocatorias habrá de estar presente, necesariamente para la validez de los acuerdos adoptados, también el Presidente y el Secretario General, o personas en quien éstos deleguen.

4. La Junta Ejecutiva Permanente preparará las materias que deban ser tratadas por la Asamblea, resolverá las cuestiones administrativas reglamentarias y atenderá los asuntos urgentes. Las reuniones de la misma no son públicas.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate. No se admiten delegaciones para la asistencia a las reuniones. Se prohíbe adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Ejecutiva Permanente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Podrá convocarse, con carácter asesor, a cualquier persona que la Junta considere idónea.

**Artículo 23. Funciones de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General.** Corresponderán a la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General, entre otras, las siguientes funciones:

a) Aprobar la compraventa por el Consejo de toda clase de bienes muebles e inmuebles hasta un límite del 5 por cien del presupuesto anual.

b) Acordar la convocatoria de la Junta Interterritorial y la Asamblea General en sesión extraordinaria en aquellos casos en que la índole de los asuntos así lo requiera.

c) Resolver los expedientes de todas clases, así como los recursos que ante el Consejo General se interpongan, en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

d) Hacer cumplir a los Colegios las obligaciones que les incumben de acuerdo con los presentes Estatutos.

e) Realizar todas aquellas gestiones que le sean encomendadas por la Junta Interterritorial y la Asamblea y las necesarias para la coordinación del funcionamiento de la Organización Colegial.

f) Preparar y presentar para su aprobación por la Asamblea los Presupuestos de Ingresos y Gastos y las liquidaciones de los mismos.

g) Informar a la Junta Interterritorial y Asamblea General de cuantas cuestiones sean de interés.

h) Vigilar el cumplimiento del "Código Deontológico para el ejercicio de la Profesión Veterinaria", adoptando todas las resoluciones que procedan.

i) Ejercer la función disciplinaria en relación a los miembros de los órganos de gobierno de la Organización Colegial Veterinaria en los términos previstos en el Título VII de los presentes Estatutos.

j) Gestionar el Programa de Gobierno aprobado por la Asamblea General.

k) Cualesquiera otras funciones no atribuidas a la Junta Interterritorial o a la Asamblea General.

**Artículo 24. Remuneración de los cargos.** Todos los cargos del Consejo General son gratuitos y carecen, por lo tanto, de sueldos o emolumentos. Sin embargo, por razones justificadas y a propuesta de la Junta Ejecutiva Permanente, la Asamblea General de Presidentes podrá aprobar el abono de dietas u otras compensaciones para alguno o algunos de los componentes de la Junta Ejecutiva Permanente.

## **Sección 5.<sup>a</sup> De los miembros de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General**

**Artículo 25. Presidente.** 1. Corresponde al Presidente ostentar la representación máxima de la Organización Colegial Veterinaria en el ámbito estatal e internacional, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales y estos Estatutos en todas las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o físicas de cualquier orden, siempre que se trate de materias que entrañen carácter general para la profesión: ejercitar las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los colegiados, ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase; autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que la Asamblea General, la Junta Interterritorial o la Junta Ejecutiva Permanente, en su caso, adopten.

2. Convocará, presidirá y levantará las Sesiones de la Asamblea General de Presidentes, de la Junta Interterritorial y de la Junta Ejecutiva Permanente; mantendrá el orden y el uso de la palabra y decidirá los empates en las votaciones. Autorizará las actas y certificados que procedan y presidirá, por sí o por delegación suya, cuantas comisiones se designen, así como también cualquier Junta, reunión o sesión a la que asistiere. Se responsabilizará de la Oficina de Prensa del Consejo General.

3. Visará los libramientos para la inversión de fondos y talones necesarios para el movimiento de las cuentas abiertas a nombre del Consejo, que se expidan por el Consejero de la Sección Económica.

4. Visará los escritos, documentos, certificados e informes, etc., del Consejo, que no sean de mero trámite.

El cargo de Presidente será gratuito. Sin embargo, en los presupuestos anuales, se fijarán las partidas necesarias para atender los gastos de representación de la Presidencia del Consejo.

5. Además del ejercicio de las precedentes atribuciones inherentes a su cargo, se esforzará en mantener la mayor armonía y hermandad entre los colegiados, procurando que todo litigio entre los mismos, sea cual fuere la índole o naturaleza, se resuelva dentro de la Organización Colegial, velando porque las actuaciones del Consejo, de los Consejos Autonómicos, en su caso, y de los colegios se atemperen a los fines de la colegiación.

6. Nombrará, a propuesta de la Junta Ejecutiva Permanente, las comisiones, ponencias y grupos de trabajo que considere necesarios para el mejor desarrollo de la función colegial y el estudio de los asuntos o intereses que competan al Consejo General.

**Artículo 26. Vicepresidente.** El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Vacante la Presidencia, el Vicepresidente ostentará la misma hasta que ésta se cubra de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Generales, situación que habrá de comunicarse a los miembros de la Asamblea General de Presidentes de Colegios.

**Artículo 27. Secretario General.**

1. Es de competencia del Secretario General:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Interterritorial y de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General, así como las resoluciones que, con arreglo a los Estatutos, dicte la Presidencia.

b) Informar al Consejo y a sus miembros, con facultad de iniciativa, en todos cuantos asuntos sean de competencia del propio Consejo General.

c) Realizar todas aquellas actividades tendentes a los fines señalados en los apartados anteriores.

d) Auxiliar en su misión al Presidente y orientar y promocionar cuantas iniciativas de orden técnico profesional se aporten.

e) Extender las actas de las Juntas de la Asamblea General, de la Junta Interterritorial y de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General; dar cuenta de las inmediatamente anteriores, para su aprobación, en su caso, e informar, si procede, los asuntos que en tales reuniones deban tratarse y le encomiende el Presidente.

f) Llevar los libros de actas necesarios, extender y autorizar los certificados que procedan, así como las comunicaciones ordinarias y circulares que hayan sido, en su caso, autorizadas por la Asamblea General, la Junta Interterritorial, la Junta Ejecutiva Permanente o el Presidente.

g) Formar el censo de colegiados de España inscritos en cada uno de los Colegios, llevando un fichero-registro de todos aquellos que lo constituyan, así como el Registro General de Sociedades Profesionales, pudiendo dar a los datos la publicidad legalmente prevista o autorizada por la Asamblea General de Presidentes, así como emitir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que le sean solicitadas.

h) Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha administrativa.

i) Dirigir los servicios que los Estatutos le atribuyen, y de cualesquiera otros que la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo le encomiende. Asumirá la jefatura de personal y de las dependencias del Consejo General, y actuará con plenitud de atribuciones en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Para ello, podrá oír las orientaciones e informes que, según la naturaleza de los asuntos a resolver, le faciliten la Oficialía Mayor y la Asesoría Jurídica; y cualesquiera que considere pertinente recabar.

j) Conservar y actualizar, con la información recibida de los distintos Consejeros de Sección, un fichero donde consten los premios, recompensas y distinciones de cualquier clase, otorgados por el Consejo General.

k) Redactar la memoria anual de acuerdo con los informes escritos que le remitan los integrantes de la Junta Ejecutiva Permanente en relación a los cometidos y actividades desempeñados por cada uno de ellos.

2. El cargo de Secretario será ejercido gratuitamente. Sin embargo, los Presupuestos del Consejo General consignarán las partidas precisas para atender los gastos inherentes al cargo, por la necesidad de una mayor dedicación en sus actividades.

Para colaborar en las tareas que le encomiende el Secretario general, podrá existir un Vicesecretario que asumirá las funciones del mismo, en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Será nombrado por la Junta Ejecutiva Permanente, a propuesta del Secretario General, y tendrá dedicación y compensación adecuadas.

**Artículo 28. Consejeros miembros de la Junta Ejecutiva Permanente.** En el momento de su nombramiento les serán asignadas las funciones y competencias del área de gestión que se les encomiende por el Presidente electo. Estas funciones se comunicarán a la Asamblea General, para el conocimiento y oportuno control.

**Artículo 29. Comisiones.** 1. En el Consejo General podrán existir comisiones, con finalidad exclusivamente asesora, sobre cuya creación, funciones y desarrollo se informará a la Asamblea General de Presidentes.

2. En todo caso, en el Consejo existirá una Comisión Deontológica que asesorará a las Comisiones Deontológicas colegiales y a las Juntas de Gobierno de los Colegios, a petición de éstos.

3. Cada una de estas comisiones será presidida por el Presidente o Consejero en quien éste delegue, y actuará como Secretario de las mismas el Secretario General del Consejo o colegiado en quien éste delegue. Sus miembros deberán ser colegiados.

4. Las comisiones estarán integradas por los veterinarios que, a propuesta del consejero coordinador correspondiente, se nombren por la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General.

5. Los estudios, propuestas y conclusiones de cada comisión serán remitidos a la Junta Ejecutiva Permanente, la cual decidirá si deben ser expuestos y defendidos, en su caso, por el miembro que designe la comisión correspondiente ante la Asamblea General.

6. Los informes y propuestas de su competencia, emitidos por esta comisión, serán expuestos ante la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo por el representante-coordinador o el miembro de la comisión que designe la misma y, previa aprobación de la Asamblea General del Consejo, tendrán carácter vinculante.

7. La programación de los temas objeto de estudio podrá ser propuesta por la propia comisión o por el Presidente del Consejo.

8. Se habilitarán los medios económicos necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo, cuya cuantía será aprobada por la Asamblea General de Presidentes de Colegios.

9. Cuando los temas a tratar por una comisión estén relacionados con el área de competencia de otra u otras comisiones, se efectuará la coordinación necesaria para una mayor efectividad.

**Artículo 30. Delegados y Delegaciones.** 1. La Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General, a propuesta del Presidente, podrá nombrar, de entre los veterinarios colegiados, Delegados para el desarrollo de distintas áreas de la profesión veterinaria.

2. Inicialmente y, sin perjuicio de que puedan nombrarse nuevos Delegados y/o Delegaciones para áreas de actuación distintas, la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General podrá nombrar, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero de este artículo, Delegados y/o Delegaciones para las siguientes áreas de actividades:

a) Relaciones internacionales, que dependerá directamente de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General.

b) Formación continuada, que dependerá directamente de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General.

3. Todos y cada uno de los Delegados informarán a la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General del proyecto de actividades a realizar y del resultado de las realizadas con la supervisión del Consejero de quien dependan o del Presidente, en su caso, en todas las sesiones del citado órgano de gobierno donde se vayan a tratar cuestiones de su competencia.

4. Los Delegados de las distintas áreas de actividades tendrán las funciones que les encomiende la Junta Ejecutiva Permanente con base en las propuestas que realicen los Consejeros de Sección de quien dependan o el Presidente, en su caso.

5. De los nombramientos de los Delegados y las funciones encomendadas se informará, preceptivamente, a la Asamblea General de Presidentes.

### **CAPÍTULO III Personal del Consejo General**

**Artículo 31. Derechos y obligaciones.** Los derechos y obligaciones del personal del Consejo General serán los reconocidos y declarados en la legislación laboral vigente.

**Artículo 32. Nombramiento.** 1. Los nombramientos, separaciones, ceses y destituciones del personal del Consejo General se harán por la Junta Ejecutiva Permanente, a propuesta elevada por el Secretario del Consejo, en su calidad de jefe de personal del mismo, dando conocimiento a la Asamblea General de Presidentes.

2. El procedimiento de dichas medidas, así como las sanciones y correcciones disciplinarias, será el consignado en la normativa laboral pertinente. Para toda la tramitación oficial respecto del personal del Consejo General, se considerará al Presidente del Consejo General como jefe de empresa laboral y al Secretario general como jefe de personal de dicha empresa.

**Artículo 33. Prestaciones sociales.** Dicho personal podrá tener acceso, con carácter voluntario y previo dictamen de la Junta Ejecutiva Permanente, a las prestaciones sociales de la Organización Colegial.

**Artículo 34. Gerente.** La Junta Ejecutiva Permanente, si lo estima oportuno, podrá proponer a la Asamblea General de Presidentes el nombramiento, mediante el procedimiento más adecuado, de un Gerente que asuma la gestión diaria de los diferentes acuerdos adoptados y de todas aquellas gestiones que se le encomienden. El Gerente será un cargo remunerado, ligado al Consejo General por una relación laboral de alta dirección, y será seleccionado, preferentemente, entre los colegiados.

**Artículo 35. Oficial Mayor del Consejo.** Existirá, a las órdenes del Secretario General, un Oficial Mayor, cuyas funciones son: la distribución del trabajo, el mantenimiento de la disciplina y la determinación del régimen interior y cuantas funciones le sean encomendadas por el Secretario general. Su nombramiento incumbe a la Junta Ejecutiva Permanente, a propuesta del Presidente del Consejo.

**Artículo 36. Asesoría Jurídica del Consejo General.** La Asesoría Jurídica informará, en derecho, de toda clase de expedientes y recursos y atenderá cuantas consultas se le formulen por los Colegios acerca de la interpretación de disposiciones oficiales, normas dictadas y proyectos en los que se considere pertinente su dictamen.

La designación de la Asesoría Jurídica corresponde a la Junta Ejecutiva Permanente.

**Artículo 37. Asesoría Fiscal del Consejo General.** La Asesoría Fiscal del Consejo General informará en materia presupuestaria, contable, de obligaciones mercantiles, fiscales, laborales y atenderá cuantas consultas se le formulen por los colegios acerca de la interpretación de disposiciones y normas en esta materia que les afecten.

La designación de la Asesoría Fiscal corresponde a la Junta Ejecutiva Permanente.

## **TÍTULO III Los Colegios Oficiales de Veterinarios**

### **CAPÍTULO I Constitución y órganos de gobierno**

**Artículo 38. Estatutos particulares.** 1. Los Colegios Oficiales de Veterinarios elaborarán sus Estatutos particulares con arreglo a las normas estatales y autonómicas, los cuales se notificarán al Consejo General.

2. Los Estatutos particulares deberán someterse a la normativa básica estatal y no contravenir lo establecido en los Estatutos Generales.

3. Aquellos Colegios Oficiales de Veterinarios que no hayan elaborado sus Estatutos particulares se regirán por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos Generales.

**Artículo 39. Órganos de gobierno.** Los órganos de gobierno de los Colegios Oficiales de Veterinarios son:

a) La Junta de Gobierno.

b) La Asamblea General de Colegiados.

**Artículo 40. Juntas de Gobierno.** 1. Las Juntas de Gobierno son los órganos rectores de los Colegios y estarán constituidas por:

a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Cuatro vocales.

2. Los Estatutos particulares de cada Colegio podrán ampliar o reducir el citado número de vocales con arreglo a sus peculiaridades propias.

3. A propuesta del Presidente, la Junta de Gobierno designará un Vicepresidente, de entre los vocales elegidos. En los Colegios podrá existir además un Vicesecretario, que colaborará en las tareas que le encomiende el Secretario, a quien sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

4. Igualmente, podrá existir un representante de la Facultad de Veterinaria, en aquellas circunscripciones territoriales en que exista, que deberá ostentar la condición de colegiado. Dicho representante será designado por la facultad correspondiente y asistirá a las reuniones en que se traten cuestiones de su competencia, sin derecho de voto.

**Artículo 41. Condiciones para ser elegible.** Para todos los cargos, encontrarse en el ejercicio de la profesión, hallarse al corriente en el abono de las cuotas y demás obligaciones estatutarias y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley de Colegios Profesionales, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria y en cuantas disposiciones se dicten con carácter general.

Para el cargo de Presidente, además, será preciso tener una antigüedad de cinco años, como mínimo, de colegiación ininterrumpida.

**Artículo 42. Forma de elección.** Todos los colegiados con derecho a voto elegirán de entre ellos al Presidente, al Secretario, a los cuatro Vocales y, en su caso, al Vicesecretario. El Presidente, una vez elegidos los integrantes de la Junta de Gobierno, establecerá las áreas de gestión y competencias que se asignan a cada uno de los vocales elegidos, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo Estatuto particular.

Para ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo los colegiados deberán figurar al corriente de sus obligaciones estatutarias con anterioridad al momento en que se acuerde la convocatoria.

**Artículo 43. Convocatoria.** La Junta de Gobierno del Colegio convocará oportunamente las elecciones para la renovación de los cargos, a lo que dará la debida publicidad, señalando en la convocatoria los plazos para su celebración. Las candidaturas podrán presentarse en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo de convocatoria de elecciones.

**Artículo 44. Candidatos.** Deberán reunir los requisitos que señala el artículo 41 de estos Estatutos y solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud podrá hacerse en forma individual o en candidatura conjunta.

**Artículo 45. Aprobación de las candidaturas.** 1. Al día siguiente de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, dando cuenta al Consejo General. Las votaciones tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes.

2. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y que esté en desacuerdo con los principios de carácter deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. Su incumplimiento acarreará la depuración de la correspondiente responsabilidad deontológica.

**Artículo 46. Procedimiento electivo.** 1. La elección de los miembros de las Juntas de gobierno será por votación, en la que podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

2. El voto deberá ser emitido personalmente o por correo certificado, de acuerdo con las normas electorales que para cada caso apruebe el propio Colegio.

3. La mesa electoral estará constituida, en el día y hora que se fije en la convocatoria, por tres colegiados y sus respectivos suplentes, cuya designación se hará por sorteo, siendo obligatoria la aceptación. El presidente de la mesa y su suplente serán designados por la Junta de gobierno. El colegiado más joven actuará de secretario. Cualquier candidato podrá nombrar un interventor.

4. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto. Finalizada la votación, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato, concluido el cual, el presidente de la mesa proclamará a los que resulten electos.

5. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la mesa, la cual se elevará al Consejo General y al Consejo Autonómico, en su caso, para su conocimiento, expidiéndose por el Colegio los correspondientes nombramientos a los que hayan obtenido mayoría de votos y tomando posesión de sus nuevos cargos en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que hayan resultado elegidos.

**Artículo 47. Duración del mandato y causas del cese.** 1. Todos los nombramientos de cargos directivos tendrán un mandato de actuación de seis años, pudiendo ser reelegidos.

2. Los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Veterinarios cesarán por las causas siguientes:

a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.

b) Renuncia del interesado.

c) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

d) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.

e) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en los artículos 41 y 42.

f) La denegación por parte de la Asamblea General de Colegiados de la confianza en los términos previstos en los presentes Estatutos.

g) La aprobación de la moción de censura en los términos previstos en los presentes Estatutos.

h) Por nombramiento para un cargo político de carácter ejecutivo del Gobierno o de la Administración General del Estado, Autonómica, Local o Institucional, o para cualquier otro que esté afecto por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de incompatibilidades.

3. El Consejo General de Colegios Veterinarios adoptará las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente las Juntas de Gobierno de los Colegios, cuando se produzca el cese de más de la mitad de los cargos de aquéllas. La Junta provisional así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, en un período máximo de seis meses.

4. Cuando las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno afecten a menos de la mitad de sus cargos, la propia Junta designará el sustituto, con carácter de interinidad, hasta que se verifique la convocatoria de nuevas elecciones, en el plazo máximo de seis meses. Al cubrirse cualquiera de estos cargos en los supuestos referidos, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral.

La provisión del nuevo miembro de la Junta de Gobierno deberá comunicarse al Consejo General, dentro de los quince días naturales siguientes.

**Artículo 48. Reuniones de la Junta de Gobierno.** 1. La Junta de Gobierno se reunirá, ordinariamente, una vez al mes y, con carácter extraordinario, cuando los asuntos lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

2. Las convocatorias se harán por la secretaría, previo mandato de la presidencia, que fijará el orden del día con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos. Se formularán por escrito, notificándose a sus miembros junto al orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar, en cualquier momento, a la Junta de Gobierno, cuando las circunstancias así lo exijan.

3. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria, será requisito indispensable que concurra la mayoría de los miembros que integran la Junta de Gobierno. En segunda convocatoria será suficiente con, al menos, una tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación, decidirá, con voto de calidad, el Presidente.

Entre la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria mediará un intervalo de media hora.

4. Será obligatoria la asistencia a las sesiones. La falta no justificada a tres consecutivas se estimará como renuncia al cargo.

## **CAPÍTULO II Cargos de los Colegios Oficiales**

**Artículo 49. Presidente.** 1. Corresponde al Presidente ostentar la representación máxima del Colegio Oficial, teniendo asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales y estos Estatutos Generales, en todas las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o físicas de cualquier orden, siempre que se trate de materias propias de su competencia; ejercitar las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los colegiados ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase; autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que la Asamblea General o la Junta de Gobierno, en su caso, adopten.

2. El Presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos del Consejo General, de los Consejos de Colegios de comunidades autónomas, en su caso, de las Juntas de Gobierno de los Colegios u otros órganos de gobierno de los Colegios. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le confieren los presentes Estatutos, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

3. Además, le corresponderán los siguientes cometidos:

- a) Presidir todas las reuniones de la Asamblea General de Colegiados y de la Junta de Gobierno del Colegio, ordinarias y extraordinarias.
  - b) Nombrar las comisiones que considere necesarias, presidiéndolas si lo estimara conveniente.
  - c) Convocar, abrir, dirigir y levantar sesiones.
  - d) Firmar las actas que le correspondan, después de ser aprobadas.
  - e) Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.
  - f) Autorizar el documento que apruebe la Junta de gobierno como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.
  - g) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
  - h) Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea de Colegiados.
  - i) Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.
  - j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, junto al Vocal de la Sección Económica del Colegio.
  - k) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
  - l) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos Colegiales.
4. El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los Presupuestos Colegiales, se fijarán las partidas precisas para atender a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

**Artículo 50. Vicepresidente.** El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiare el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Vacante la Presidencia, el Vicepresidente ostentará la Presidencia hasta que se agote el mandato. Para cubrir el puesto que en la Junta de Gobierno deje el Vicepresidente se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.4 de estos Estatutos.

**Artículo 51. Secretario.** 1. Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario:

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asisten, cuidando de que se copien, después de ser aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.
- c) Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio.
- d) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- e) Firmar con el Presidente el documento acreditativo de que el veterinario está incorporado al Colegio.
- f) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- g) Redactar anualmente la memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General ordinaria y que será elevada a conocimiento del Consejo General de Colegios Veterinarios de España.
- h) Asumir la dirección de los servicios administrativos y la jefatura de personal del colegio con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, señalando, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las horas que habrán de dedicarse a recibir visitas y al despacho de la secretaría.
- i) Promover y cuidar el servicio jurídico-laboral de defensa de los colegiados frente a terceros.
- j) Formar y mantener actualizado el censo de ámbito provincial de los veterinarios adscritos al Colegio, así como el Registro Colegial de Sociedades Profesionales, pudiendo dar a los datos la publicidad legalmente prevista o autorizada por la Asamblea de Colegiados, así como emitir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que le sean solicitadas.

2. El cargo de Secretario será ejercido gratuitamente. Sin embargo, los presupuestos colegiales consignarán las partidas precisas para atender los gastos inherentes al cargo, por la necesidad de una mayor dedicación en sus actividades.

**Artículo 52. Vocales.** Una vez resulten elegidos los Vocales en la forma prevista en los artículos precedentes les serán asignadas por el Presidente las funciones y competencias del área de gestión que se les encomiende, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto particular.

## II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



### ANDALUCÍA

#### LAB. PRODUCCIÓN Y SANIDAD ANIMAL DE JEREZ DE LA FRONTERA: NUEVA SEDE

(B.O.J.A. de 14 de marzo de 2013)

**ORDEN de 8 de marzo de 2013, por la que se establece la nueva sede del Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Jerez de la Frontera.**

**Artículo 1. Establecimiento.** Se establece la nueva sede del Laboratorio de Producción y Sanidad Animal de Jerez de la Frontera ubicado en el Parque Científico Tecnológico Agroindustrial de Jerez, Avda. de la Innovación, 5, Jerez de la Frontera (Cádiz).

**Artículo 2. Supresión.** Se suprime la actual sede del Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal de Jerez de la Frontera, ubicada en Ctra. de Arcos, km 7,700, Jerez de la Frontera (Cádiz).

**Disposición adicional única. Adecuación de la relación de puestos de trabajo.** La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente propondrá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para adecuarla a lo dispuesto en esta Orden, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

**Disposición final única. Entrada en vigor.** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



### ASTURIAS

#### PLAN DE CAZA DE LAS RESERVAS REGIONALES DE CAZA

(B.O.P.A. de 12 de marzo de 2013)

**RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza para la temporada de caza.**



### CANTABRIA

#### CAZA: REGULACIÓN

(B.O.C. de 14 de marzo de 2013)

**ORDEN GAN/10/2013, de 6 de marzo, por la que se regula la práctica de la caza durante la temporada cinegética 2013-2014 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando el incluido en la Reserva Regional de Caza Saja.**

**ORDEN GAN/11/2013, de 6 de marzo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2013/2014.**



### CASTILLA Y LEÓN

#### LIBRO REGISTRO DE EXPLOTACIÓN GANADERA: APROBACIÓN

(B.O.C. y L. de 13 de marzo de 2013)

**ORDEN AYG/118/2013, de 22 de enero, por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera, así como los modelos de comunicaciones o solicitudes en relación con los sistemas de identificación animal en la Comunidad de Castilla y León.**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** 1.- La presente orden tiene por objeto:

Aprobar el modelo de Libro de Registro de Explotación Ganadera (en adelante, Libro) en Castilla y León, donde deberán reflejarse:

- a) Las altas y las bajas de animales.
- b) La naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales.
- c) Los medicamentos y los piensos medicamentosos administrados.
- d) Los productos de origen animal (como leche, huevos o productos apícolas) que hayan salido de la explotación.
- e) El resultado de los controles e inspecciones llevados a cabo sobre animales y productos de origen animal.
- f) Las enfermedades infecciosas y parasitarias, e intoxicaciones diagnosticadas.

Aprobar los modelos de comunicaciones o solicitudes en relación con los sistemas de identificación animal.

2.- El Libro será de aplicación a las explotaciones incluidas en la Base de Datos de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, a excepción de:

- a) Las explotaciones de autoconsumo de las especies avícolas, porcina y cunícola, así como todas aquellas a las que su normativa sectorial no obligue expresamente a llevar un Libro.
- b) Los mataderos y los establecimientos de transformación autorizados de acuicultura, que llevarán el Libro que determine la autoridad competente.
- c) Las plazas de toros y los centros de sacrificio domiciliario.
- d) Los pastos de aprovechamiento en común.
- e) Todos los pastos asociados a una explotación de producción y reproducción.

3.- Las explotaciones en las que no pasen a la cadena alimentaria ni sus animales, ni sus producciones y cuando la normativa sectorial de la especie ganadera lo contemple, no tendrán la obligación de reflejar en el Libro los apartados b), c) y d) señalados en el primer punto del apartado 1.º de este artículo. Para acogerse a esta excepción el titular de la explotación ganadera previamente deberá comunicarlo, según el procedimiento de solicitud de modificación de los datos de la explotación establecido en la Orden AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, por la que se regula la Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, y reflejar en la carátula que se trata de un "Libro Simplificado".

**Artículo 2. Definiciones.** A los efectos de esta orden, se entenderá por:

"Explotación ganadera": Cualquier instalación, construcción o, en caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o expongan al público animales pertenecientes a alguna de las especies y aptitudes que figuran en los apartados A y B del Anexo I de la Orden AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, por la que se regula la Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León.

"Titular de explotación ganadera": La persona física o jurídica que ejerce la actividad ganadera (cría, cuidado, alimentación, explotación y comercialización de animales y sus productos), asumiendo los riesgos y responsabilidades que puedan derivarse de su gestión.

"Explotaciones asociadas": Conjunto de explotaciones de rumiantes pertenecientes a un mismo titular, formado por una única explotación clasificada, según Orden AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, por la que se regula la Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, como de producción y reproducción, y una o varias explotaciones clasificadas como pastos.

"Pasto de aprovechamiento en común": Aquella explotación clasificada, según Orden AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, por la que se regula la Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, como pasto, y que alberga animales pertenecientes a distintos titulares.

**Artículo 3. Obligaciones del titular de explotación ganadera.** 1.- El titular de la explotación ganadera deberá llevar y mantener debidamente actualizado un Libro por cada una de las especies que tenga dicha explotación.

2.- El Libro deberá estar disponible e inmediatamente accesible a los Servicios de Inspección Oficial, a petición de estos, al menos durante tres años a partir de la última anotación, a excepción de los datos referidos a medicamentos y piensos medicamentosos, que tendrán que permanecer durante un período mínimo de 5 años.

3.- En el caso de explotaciones que cesen su actividad, durante los períodos establecidos en el punto anterior, el Libro deberá estar disponible para su consulta en el domicilio del último titular de la explotación, o en el domicilio social de la entidad titular, o de la que la hubiese sucedido en el ejercicio de la actividad ganadera.

**Artículo 4. Estructura general del Libro.** 1.- El Libro estará formado por:

- a) Una carátula.
- b) En su caso, las copias de las comunicaciones de actualización de datos censales de explotaciones en la Base de Datos de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, establecidas en la Orden AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, por la que se regula la Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León.
- c) Las diferentes hojas de asientos, acompañadas con sus correspondientes documentos asociados, cuando proceda en cada caso.
- d) En su caso, el segundo ejemplar del Documento de Identificación de Bovinos.
- e) En su caso, comunicación trimestral de traslados de colmenas en trashumancia, según el modelo que figura en el Anexo V de la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.
- f) En explotaciones de équidos, el documento generado en el procedimiento de identificación y registro de los équidos, según lo dispuesto en la Orden AYG/2443/2009, de 17 de diciembre, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los équidos en las explotaciones ganaderas de Castilla y León, o en su defecto una copia de la Sección I del Documento de Identificación Equina.

2.- En función del tipo de explotación ganadera, de la especie animal, la clasificación zootécnica o su forma de cría, los modelos de carátulas, los modelos de las hojas de asientos del Libro y los documentos asociados a cada una de ellas serán los que se establecen en el Anexo I.

3.- El Libro tendrá forma de archivador, y en cada uno de sus apartados se guardarán las hojas de asientos y el resto de documentos que forman parte del Libro. No obstante, el titular de explotación ganadera podrá archivar los documentos asociados a las hojas de asientos de la forma que considere oportuna, siempre que se encuentren a disposición de los Servicios de Inspección Oficial.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I de la presente orden, cuando desde una explotación se envíen animales o productos de origen animal con destino a un establecimiento inscrito en el Registro General Sanitario de Alimentos, ubicado dentro del recinto de la propia explotación (como clasificadora de huevos, matadero de aves de corral u otros), se anotarán en el Libro dichos envíos, no siendo necesario, en este caso, el archivo de ningún documento justificativo.

5.- Cada vez que se lleven a cabo controles relacionados con la trazabilidad de las producciones de la explotación los Servicios Veterinarios Oficiales procederán a diligenciar las hojas de asientos del Libro y a cumplimentar la hoja de diligencias. En el caso de las explotaciones apícolas será diligenciada la apertura del Libro y anualmente validado por los Servicios Veterinarios Oficiales, a efectos de control.

**Artículo 5. Explotaciones asociadas.** 1.- Los pastos asociados a una explotación clasificada como de producción y reproducción no llevarán Libro. En su lugar, la información referida a los pastos asociados deberá reflejarse en el Libro de la explotación de producción y reproducción.

2.- Las altas y bajas de animales debidas a un movimiento entre las explotaciones asociadas deberán anotarse en la hoja de altas y bajas de animales, tal y como se señala en el Anexo I, si bien en este caso, no será necesario indicar el balance final de animales.

**Artículo 6. Pastos de aprovechamiento común.** 1.- Las explotaciones cuyos animales concurren a pastos de aprovechamiento en común deberán reflejar en su Libro toda la información correspondiente a los animales de su propiedad que se encuentren en los mencionados pastos, durante el tiempo de permanencia en los mismos.

2.- Los traslados hacia pastos de aprovechamiento en común que no requieran documento sanitario de movimiento pecuario, no se reflejarán en la hoja de altas y bajas de animales. En estos casos, se incorporará al Libro una hoja de asientos denominada Relación de códigos de pastos de aprovechamiento en común (según el modelo XIV descrito en el Anexo I de la presente orden).

3.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.2, los titulares de pastos de aprovechamiento en común deberán llevar una relación actualizada de los códigos de las explotaciones cuyos animales concurren a dichos pastos.

**Artículo 7. Modelos de comunicaciones y solicitudes en los sistemas de identificación animal.** 1.- Los modelos de comunicaciones o solicitudes que el titular de explotación deberá presentar en relación con los sistemas de identificación animal son los siguientes:

- Documento de comunicación de nacimientos/identificación de animales (Anexo II).
- Documento de comunicación de incidencias en el censo de animales de la explotación (Anexo III).
- Documento de comunicación de muerte en explotación (Anexo IV).
- Documento de solicitud de modificación de datos de animales (Anexo V).
- Documento de comunicación de reidentificación de marcas/asignación de identificación de lidia (Anexo VI).
- Documento de solicitud de material de identificación (Anexo VII).
- Documento de comunicación de nacimiento/identificación de équidos silvestres o semisilvestres (Anexo VIII).

**Artículo 8. Régimen sancionador.** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta orden será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones de acuerdo con lo establecido en:

- a) La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- b) La Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León.
- c) El Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal.
- d) La Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA Única.** El contenido de la presente orden será aplicable a todas las explotaciones cuya solicitud de alta se hubiera realizado a partir del día de su entrada en vigor.

Para el resto de las explotaciones no será obligatoria la aplicación de esta orden hasta los seis meses de su entrada en vigor.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS Primera.** Queda derogada la Orden AYG/1889/2006, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera en la Comunidad de Castilla y León, salvo el artículo 11 sobre la receta y los modelos de receta para la prescripción de medicamentos veterinarios de los Anexos XXV-A y XXV-B, y el modelo de receta para la prescripción de piensos medicamentosos de los Anexos XXV-C y XXV-D.

**Segunda.** Queda derogado el artículo 6 de la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

**Tercera.** Queda derogado el artículo 11 de la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

**Cuarta.** Queda derogado el apartado 1 del artículo 10 de la Orden AYG/376/2004, de 11 de marzo, sobre identificación y registro de los agentes que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de leche.

**Quinta.** El Anexo IV de la Orden AYG/376/2004, de 11 de marzo, sobre identificación y registro de los agentes que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de leche, queda sustituido por el modelo IX de la presente orden.

**Sexta.** Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en todo aquello que se oponga a la presente orden.

**DISPOSICIONES FINALES Primera.** La presente orden entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

**Segunda.** Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural a modificar mediante resolución el contenido de los anexos, para su adecuación a la normativa comunitaria o estatal.

## ANEXO I ESTRUCTURA GENERAL DEL LIBRO

### I.- CARÁTULA.

1.- Será obligatoria para todos los tipos de explotación y para todas las especies, e irá en la portada del Libro.

2.- Los modelos para las distintas especies serán los siguientes:

a) Para porcino, el Modelo I-A. b) Para aves de corral, el Modelo I-B. c) Para especies cunícolas, el Modelo I-C. d) Para bóvidos, ovino, caprino, especies peleteras, especies de caza mayor, y otras, el Modelo I-D. e) Para especies acuícolas, el Modelo I-E. f) Para apícolas, el Modelo I-F. g) Para équidos, el Modelo I-G.

### II.- HOJA DE ASENTAMIENTOS APÍCOLAS.

1.- Será obligatoria para las explotaciones apícolas estantes.

2.- Se ajustará al modelo reflejado en el Modelo II, y en ella tendrán que anotarse

- a) TIPO DE UBICACIÓN: Principal o secundarias.
- b) CÓDIGO DE ASENTAMIENTO.
- c) FECHA de alta o baja de asentamientos.
- d) DIRECCIÓN de asentamientos, con provincia, municipio, localidad y código postal.

### III.- HOJA DE DILIGENCIAS.

1.- Será obligatoria para todos los tipos de explotación y para todas las especies.

2.- Será sellada y firmada por los Servicios Veterinarios Oficiales, sin necesidad de que se acompañe de ningún documento.

3.- Se ajustará al modelo reflejado en el Modelo III, y en ella tendrán que anotarse: a) FECHA de la diligencia. b) CARÁTULA Y HOJAS DE ASIENTOS DILIGENCIADAS: en donde se indicarán la carátula y los intervalos de números de hojas de modelos de asientos diligenciadas. c) NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES.

### IV.- HOJA DE ALTAS Y BAJAS DE ANIMALES.

1.- Será obligatoria para todos los tipos de explotación y para todas las especies.

2.- Se utilizarán tres posibles modelos: 2.1. Para las explotaciones que no sean de apicultura o de aves de corral clasificadas como incubadoras se seguirá el Modelo IV-A, en el cual deberán anotarse los siguientes datos:

- a) FECHA en la que se produzca el alta o la baja.
- b) MOTIVO DEL ALTA/BAJA, que podrá ser: Nacimiento, muerte, entrada o salida de la explotación.
- c) PROCENCIA/DESTINO, que se cumplimentará cuando en el documento asociado no se encuentre reflejado el código de explotación ganadera, núcleo zoológico, espacio natural acotado o en el caso de acuicultura la zona autorizada de procedencia o destino del alta o baja
- d) NÚMERO DEL DOCUMENTO que ampara esa anotación.
- e) NÚMERO DE ANIMALES QUE CAUSAN ALTA/BAJA.
- f) BALANCE FINAL de animales presentes en la explotación. Sólo será obligatorio consignarlo en las explotaciones de ovino y/o caprino de la siguiente forma:

- En las explotaciones de reproducción: Se reflejará el balance de reproductores o futuros reproductores identificados individualmente según lo dispuesto Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Los animales de reposición se inscribirán en el momento de colocación de los medios de identificación.

- En los cebaderos se reflejará el balance total de animales que entren o salgan de la explotación.

2.2. En las explotaciones clasificadas como incubadoras de aves de corral se utilizará el Modelo IV-B, en el que se reflejarán los siguientes datos:

- a) FECHA DE ENTRADA DE HUEVOS destinados a incubación.
- b) NÚMERO DE HUEVOS que han entrado en la explotación.
- c) NÚMERO DEL DOCUMENTO SANITARIO de movimiento pecuario que acompaña a la entrada.
- d) FECHA DE SALIDA DE POLLITOS.
- e) NÚMERO DE POLLITOS EXPEDIDOS.
- f) NÚMERO DEL DOCUMENTO SANITARIO de movimiento pecuario que acompaña a la expedición de pollitos

2.3. En explotaciones apícolas se utilizará el Modelo IV-C, en el que se reflejarán los siguientes datos:

- a) FECHA en la que se produzca el alta o la baja.
- b) MOTIVO DEL ALTA/BAJA/DESPLAZAMIENTO, que podrá ser producción propia, muerte de colmenas, movimientos de entrada o salida en la explotación, o en las explotaciones estantes cuando se trate de desplazamientos de colmenas entre distintos asentamientos de la misma explotación.
- c) NÚMERO DEL DOCUMENTO SANITARIO de movimiento pecuario, en el caso que el movimiento de colmenas necesite ir amparado por dicho documento.
- d) NÚMERO DE COLMENAS QUE CAUSAN ALTA/BAJA/ DESPLAZAMIENTO.
- e) BALANCE FINAL de colmenas presentes en la explotación.

3.- Las anotaciones de altas irán acompañadas por las copias de los siguientes documentos asociados, según corresponda:

\* Documento de comunicación de nacimientos/identificación de animales (modelo establecido en el Anexo II de la presente orden). En los animales de la especie bovina, este documento podrá reemplazar a la notificación de identificación para bovinos nacidos en España o importados de terceros países (nº UE), en caso de ser cumplimentado en todos sus apartados.

\* Documento generado en el procedimiento de identificación y registro de los équidos, según lo dispuesto en la Orden AYG/2443/2009, de 17 de diciembre, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los équidos en las explotaciones ganaderas de Castilla y León. o Documento de comunicación de nacimiento/identificación de équidos silvestres o semisilvestres (modelo establecido en el Anexo VIII de la presente orden).

\* Documento sanitario de movimiento pecuario.

\* Documento de comunicación de entrada de animales en la explotación. o Documento de comunicación de modificación en salida de datos de traslado.

\* Documento de comunicación de incidencias en el censo de animales de la explotación (modelo establecido en el Anexo III de la presente orden).

4.- Las anotaciones de bajas irán acompañadas por las copias de los siguientes documentos asociados, según corresponda:

\* Documento de comunicación de muerte en explotación (modelo establecido en el Anexo IV de la presente orden).

\* Documento comercial de subproductos animales no destinados al consumo humano para explotaciones ganaderas (excepto mataderos) de la Comunidad de Castilla y León.

\* Documentos sanitarios de movimiento pecuario. o Documento de comunicación de modificación en salida de datos de traslado.

\* Documento de comunicación de incidencias en el censo de animales de la explotación (modelo establecido en el Anexo III de la presente orden).

5.- Cuando se produzcan altas o bajas en la explotación que sea obligatoria su comunicación a la autoridad competente y no se disponga de ninguna documentación acreditativa de la entrada o salida de dichos animales, se archivará una copia del documento de comunicación de incidencias en el censo de animales de la explotación.

### V.- HOJA DE INCIDENCIAS.

1.- Será obligatoria para todos los tipos de explotación y para los animales identificados oficialmente de forma individual o por lotes.

2.- Se ajustará al modelo del Modelo V.

3.- Se utilizará para reflejar: 3.1. Las modificaciones de los datos básicos de un animal, en cuyo caso deberá anotarse la siguiente información:

- a) FECHA en la que se haya llevado a cabo.
- b) DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA, que será: Modificación de datos del animal.
- c) NÚMERO DE ANIMALES CON INCIDENCIA.
- d) NÚMERO DEL DOCUMENTO, que en este caso se corresponderá con el número del Documento de solicitud de modificación de datos de animales.

3.2. Las reidentificaciones llevadas a cabo en animales identificados oficialmente de forma individual, siempre que así lo determine la normativa sectorial. En estos casos se anotarán:

- a) FECHA de la reidentificación.
- b) DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA, que será: Reidentificación.
- c) NÚMERO DE ANIMALES CON INCIDENCIA.
- d) NÚMERO DEL DOCUMENTO, que se corresponderá con el número del Documento de comunicación de reidentificación de marcas / asignación de identificación de lidia.

3.3. Las reidentificaciones realizadas en animales identificados oficialmente de forma colectiva, cuando sea obligatorio antes de salir de una explotación, cuando adquieran la condición de reproductores y deban reidentificarse de forma individual, cuando las colmenas se incorporen a la explotación procedente de otra explotación o en cualquier otro caso que sea preceptivo. En estos casos, las anotaciones no irán amparadas por ningún documento, pero sí habrá que cumplimentar los siguientes datos:

- a) FECHA de la incidencia.
- b) DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA, que será: Reidentificación.
- c) NÚMERO DE ANIMALES/COLMENAS CON INCIDENCIA.
- d) CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR.
- e) CÓDIGO ACTUAL.

4.- Las anotaciones irán amparadas por las copias de los siguientes documentos, según corresponda:

\* Documentos de solicitud de modificación de datos de animales (modelo establecido en el Anexo V de la presente orden).

\* Documentos de comunicación de reidentificación de marcas / asignación de identificación de lidia (modelo establecido en el Anexo VI de la presente orden).

VI.- HOJA DE ALIMENTOS SUMINISTRADOS (EXCEPTO PIENSOS MEDICAMENTOSOS).

1.- Será obligatoria para todos los tipos de explotación y para todas las especies.

2.- Se ajustará al modelo reflejado en el Modelo VI, y en ella tendrán que anotarse:

- a) FECHA DE COMPRA.
- b) NATURALEZA DEL ALIMENTO.
- c) CANTIDAD de alimento.
- d) NÚMERO DEL DOCUMENTO COMERCIAL (albarán o factura). Cuando el origen del pienso sea una explotación del mismo titular, se anotará la expresión "Elaboración propia".

3.- Las anotaciones irán amparadas por los documentos comerciales (albarán o factura), los cuales deberán contener la información referida al proveedor y al número de lote, cuando corresponda.

VII.- HOJA DE MEDICAMENTOS.

1.- Será obligatoria para todos los tipos de explotación y para todas las especies.

2.- La anotación de todos los datos será realizada por el propio ganadero.

3.- Se ajustará al modelo reflejado en el Modelo VII, y en él tendrán que anotarse:

- a) FECHA DE COMPRA del medicamento, incluyendo las autovacunas, fórmulas magistrales y preparados oficinales.
- b) CÓDIGO DE RECETA/DOCUMENTO COMERCIAL/OTROS DOCUMENTOS. Se consignará el número de la receta del medicamento. En el caso de que el medicamento no necesite prescripción veterinaria, se anotará el número de documento comercial (albarán o factura) o bien la referencia a otros documentos de tratamientos, como por ejemplo documentos relativos a tratamientos oficiales.
- c) MEDICAMENTO: Se anotará el nombre comercial del medicamento.

4.- Las anotaciones irán amparadas por los documentos a los que en las mismas se hace referencia: Copias de las recetas debidamente cumplimentadas, documentos comerciales y/o otros documentos.

5.- En el caso de entrada de animales en la explotación antes de concluir el tiempo de espera de los tratamientos prescritos, también formarán parte del libro las copias de las recetas correspondientes a estos tratamientos.

VIII.- HOJA DE PIENSOS MEDICAMENTOSOS.

1.- Serán obligatorios para todos los tipos de explotación y para todas las especies, salvo en las apícolas.

2.- La anotación de todos los datos será realizada por el propio ganadero.

3.- Se ajustará al modelo reflejado en el Modelo VIII, y en él tendrán que anotarse:

- a) FECHA DE COMPRA del pienso medicamentoso.
- b) CÓDIGO DE RECETA. Se consignará el número de la receta.
- c) PIENSO MEDICAMENTOSO. Se anotará el nombre comercial del pienso medicamentoso.

4.- Las anotaciones irán amparadas por la correspondiente copia de la receta debidamente cumplimentada.

5.- En el caso de entrada de animales en la explotación antes de concluir el tiempo de espera de los tratamientos prescritos, también formarán parte del libro las copias de las recetas correspondientes a estos tratamientos.

IX.- HOJA DE REGISTRO DE ENTREGAS DE LECHE DE VACA.

1.- Será obligatoria para las explotaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden AYG/376/2004, de 11 de marzo, sobre identificación y registro de los agentes que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche.

2.- Se ajustará al modelo reflejado en el Modelo IX, en él tendrán que anotarse:

- a) FECHA DE ENTREGA.
- b) CÓDIGO DE CISTERNA.

3.- Las anotaciones irán amparadas por los siguientes documentos:

\* Documento comercial o recibo de entregas diarias, que deberá contener como mínimo la identificación del productor y explotación, la fecha y hora de entrega, el código de tanque, la cantidad de leche entregada (especificando litros o kilogramos), el operador y el código de identificación de la cisterna que recoge la leche, y si se ha realizado o no toma de muestras. o Los boletines mensuales de análisis.

#### X.- HOJA DE REGISTRO DE ENTREGAS DE LECHE DE OVEJA/CABRA.

1.- Será obligatoria para las explotaciones incluidas en el ámbito de la Orden AYG/1038/2011, de 18 de agosto, sobre identificación y registro de los agentes que intervienen en el sector de la leche cruda de oveja y cabra.

2.- Se ajustará al modelo indicado en el Modelo X, y en ella se anotarán todas las entregas de leche realizadas, debiendo cumplimentar:

- a) FECHA DE ENTREGA.
- b) CÓDIGO DE CISTERNA.

3.- Las anotaciones irán amparadas por los siguientes documentos:

\* Documento comercial o recibo de entregas diarias, que deberá contener como mínimo la identificación del productor y explotación, la fecha y hora de la entrega, el código de tanque, la cantidad de leche entregada indicando la especie (especificando litros o kilogramos), el operador, el código de identificación de la cisterna que recoge la leche y la matrícula del vehículo que realiza la recogida, y si se ha realizado o no toma de muestras. o Los boletines mensuales de análisis.

#### XI.- HOJA DE SALIDAS DE PRODUCTOS.

1.- Será obligatoria para las explotaciones: o Avícolas de selección, de multiplicación y de producción para huevos, y se utilizará para indicar en su caso la salida de huevos para incubar con destino a otra explotación o de huevos destinados al consumo humano. o Apícolas, y se utilizará para indicar en su caso la salida de miel, cera, jalea real, propóleos o polen.

2.- Se ajustará al modelo reflejado en el Modelo XI, y en ella se anotarán:

- a) FECHA: De salida de los productos.
- b) TIPO DE PRODUCTO.

c) CANTIDAD DE PRODUCTO: Indicando en su caso el número de docenas huevos o la cantidad de productos apícolas.

c) NÚMERO DEL DOCUMENTO SANITARIO DE MOVIMIENTO/NÚMERO DEL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO/NÚMERO DEL DOCUMENTO COMERCIAL:

Cuando se trate, respectivamente, de huevos para incubar, de huevos destinados al consumo humano o de productos apícolas.

3.- Las anotaciones irán amparadas, según corresponda, por las copias de: o Los documentos de acompañamiento, si se trata de huevos destinados al consumo humano.

\* Los documentos sanitarios de movimiento pecuario, si se trata de huevos destinados a incubación. o Los documentos comerciales (albaranes o facturas), si se trata de productos apícolas, excepto en el caso que sean envasados en un establecimiento perteneciente al mismo titular de la explotación.

#### XII.- HOJA DE INSPECCIONES, CONTROLES Y ANÁLISIS.

1.- Será obligatoria para todos los tipos de explotación y para todas las especies.

2.- Se cumplimentará en todos los casos por el titular de la explotación.

3.- En las inspecciones, controles y análisis se consignarán los que puedan tener repercusión en sanidad animal o en salud pública.

4.- Se ajustará al modelo indicado en el Modelo XII de esta orden, debiendo anotar:

- a) FECHA: Se indicará la fecha de la inspección, control o análisis.
- b) OFICIAL SI/NO: Se indicará si es una inspección, control o análisis Oficial o no.
- c) TIPO DE ACTUACIÓN: Donde se describirá la inspección, control o análisis realizado.
- d) NÚMERO DE ACTA/INFORME/COMUNICADO.

5.- Las anotaciones irán amparadas, según corresponda, por las copias de: o Actas de actuaciones realizadas. o Informes de análisis. o Resultados comunicados. o Otros documentos.

#### XIII.- HOJA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, PARASITARIAS E INTOXICACIONES.

1.- Será obligatoria para todos los tipos de explotación y para todas las especies.

2.- Se utilizará para consignar las enfermedades infecciosas, parasitarias e intoxicaciones diagnosticadas que puedan tener repercusión en sanidad animal o en salud pública.

3.- Se ajustará al modelo reflejado en el Modelo XIII, debiendo anotar:

- a) FECHA DE APARICIÓN DE LA ENFERMEDAD.
- b) DIAGNÓSTICO Y DOCUMENTO ASOCIADO.
- c) NÚMERO DE ANIMALES AFECTADOS.
- d) MEDIDAS ADOPTADAS.
- e) FECHA DE DESAPARICIÓN DE LA ENFERMEDAD.

4.- Las anotaciones irán amparadas, según corresponda, por las copias de: o Certificados veterinarios. o Resultados de análisis comunicados.

#### XIV.- RELACIÓN DE CÓDIGOS DE PASTOS DE APROVECHAMIENTO EN COMÚN.

1.- Será obligatoria para explotaciones cuyos animales concurren a pastos de aprovechamiento en común a los que se trasladen animales sin que sea preciso acompañar documentación sanitaria.

2.- Se ajustará al modelo reflejado en el Modelo XIV, y en él se anotarán:

- a) CÓDIGO DEL PASTO de aprovechamiento en común hacia o desde el que se trasladan animales sin documento sanitario de movimiento pecuario.
- b) FECHA DE INICIO del uso del pasto.
- c) FECHA DE FINALIZACIÓN del uso del pasto.
- d) N.º MÁXIMO DE ANIMALES EN EL PASTO.



# CASTILLA- LA MANCHA

ESPECTÁCULOS TAURINOS (CUENCA): DESIGNACIÓN DE VETERINARIOS

(D.O.C.M. de 12 de marzo de 2013)

**RESOLUCIÓN de 04/03/2013, de la Delegación Provincial de la Junta de Cuenca, por la que se designan los veterinarios que realizarán los reconocimientos reglamentarios en los diversos espectáculos taurinos a celebrar durante la presente temporada 2013 en la provincia de Cuenca.**



# CATALUÑA

## PLAN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA-2012-2016

(D.O.G.C. de 14 de marzo de 2013)

**ACUERDO GOV/27/2013, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan de seguridad alimentaria de Cataluña 2012-2016.**

**1** Aprobar el Plan de seguridad alimentaria de Cataluña 2012-2016, que se adjunta como anexo a este Acuerdo. Su desarrollo se debe ajustar a la disponibilidad establecida anualmente en las leyes de presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

**2** Remitir al Parlamento el Plan de seguridad alimentaria de Cataluña 2012-2016, en cumplimiento de lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública.

**3** Publicar este Acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, excepto su anexo, que se podrá consultar a través de la página web del Departamento de Salud ([www.gencat.cat/salut](http://www.gencat.cat/salut)) y que estará a disposición de las personas interesadas en la Secretaría de Salud Pública (calle de Roc Boronat, 81-95, 08005 Barcelona).

## PESCA EN AGUAS CONTINENTALES

(D.O.G.C. de 14 de marzo de 2013)

**RESOLUCIÓN AAM/506/2013, de 7 de marzo, por la que se fijan las especies pescables, los periodos hábiles de y las aguas en que se puede llevar a cabo la actividad de la pesca en las aguas continentales de Cataluña durante la temporada 2013.**



# LA RIOJA

## RETRIBUCIONES

(B.O.R. de 8 de marzo de 2013)

**ORDEN de la Consejería de Administración Pública y Hacienda 4/2013, de 25 de febrero, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 6/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2013, en relación con las del Personal al Servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Organismos Autónomos**

## ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: DEPÓSITO DE ESTATUTOS

(B.O.R. de 11 de marzo de 2013)

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral por la que se admite el depósito de los estatutos sociales de la Asociación de establecimientos dedicados al cuidado de animales de compañía de La Rioja. Expte: 1/13 N° Inscrip. 26/340**

**Primero:** Admitir el depósito de los Estatutos de la Asociación de establecimientos dedicados al cuidado de animales de compañía de La Rioja.

**Segundo:** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en esta Dirección General (sita en Hermanos Hircio, 5 entreplanta derecha de Logroño), siendo posible impugnarlo ante los Juzgados de lo Social de La Rioja, conforme a lo dispuesto en la Ley 26/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Notifíquese a la Asociación solicitante la presente resolución haciéndole saber sus derechos de recurso, acompañando un ejemplar de los Estatutos presentados debidamente sellados para constancia de su presentación.



# VALENCIA

## C. PRESIDENCIA, AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA: AJUSTES PRESUPUESTARIOS

(D.O.C.V. de 11 de marzo de 2013)

**RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2013, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se autorizan ajustes presupuestarios derivados de la nueva estructura de la Conselleria de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, consecuencia de los decretos 19/2012 y 179/2012 así como del 182/2012, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional. Expediente número 06.001/13-001 (II parte)**

# III. UNION EUROPEA



## IMPORTACIONES DE CARNE FRESCA (JAPÓN): AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 8 de marzo de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 196/2013 DE LA COMISIÓN de 7 de marzo de 2013 por el que se modifica el anexo II del Reglamento (UE) N° 206/2010 en lo que respecta a la nueva entrada correspondiente a Japón en la lista de terceros países o partes de terceros países desde los cuales están autorizadas las importaciones en la Unión Europea de una determinada carne fresca.

### Artículo 1

En la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) n° 206/2010, después de la entrada correspondiente a Islandia se inserta la siguiente entrada correspondiente a Japón:

Código ISO y nombre del tercer país	Código del territorio	Descripción del tercer país, territorio o bien de la parte del tercer país o territorio	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Fecha límite (*)	Fecha de inicio (**)
			Modelos	GA			
1	2	3	4	5	6	7	8
«JP-Japón»	JP	Todo el país	BOV				28 de marzo de 2013»

(\*) La carne de los animales sacrificados en la fecha indicada en la columna 7 o con anterioridad a la misma puede ser importada a la Unión durante los noventa días siguientes a dicha fecha. Las partidas transportadas en buques en alta mar que hayan sido certificadas antes de la fecha indicada en la columna 7 pueden importarse a la Unión durante los cuarenta días siguientes a dicha fecha. (N.B.: La ausencia de fecha en la columna 7 significa que no hay restricciones temporales.)

(\*\*) Solo puede importarse a la Unión la carne de animales sacrificados en la fecha indicada en la columna 8 o con posterioridad a la misma (la ausencia de fecha en la columna 8 significa que no hay restricciones temporales).

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

## FRANQUICIAS ADUANERAS: LISTA DE SUSTANCIAS BIOLÓGICAS O QUÍMICAS (MODIF.)

(D.O.U.E. de 8 de marzo de 2013)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 197/2013 DE LA COMISIÓN de 7 de marzo de 2013 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 80/2012 por el que se establece la lista de sustancias biológicas o químicas prevista en el artículo 53, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) N° 1186/2009 del Consejo, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras.

**Artículo 1** El anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) N° 80/2012 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### ANEXO

El anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n° 80/2012 se modifica como sigue:

1) Se añade la siguiente línea después de la línea del código NC ex 2845 90 90 del Agua (Oxígeno 18):

«ex 2849 90 90	Carburo de silicio y titanio en polvo de una pureza igual o superior al 99 % en peso.
----------------	---

2) Se añade la siguiente línea después de la línea del código NC ex 2926 90 95 del 2-Naftonitrilo:

«ex 2934 99 90	Oligómeros de morfolino fosforodiamidato (oligonucleótidos de morfolino)».
----------------	--

3) Se suprime la siguiente línea:

«0014364-6	ex 2923 90 00	Bromuro de decametanio (DCI)».
------------	---------------	--------------------------------

**BROTOS Y SEMILLAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BROTOS: REQUISITOS**

*(D.O.U.E. de 12 de marzo de 2013)*

**REGLAMENTO (UE) N° 211/2013 DE LA COMISIÓN de 11 de marzo de 2013 relativo a los requisitos de certificación aplicables a las importaciones en la Unión de brotes y semillas destinadas a la producción de brotes.**

**Artículo 1** **Ámbito de aplicación** El presente Reglamento se aplicará a las partidas de brotes o semillas destinadas a la producción de brotes que se importen en la Unión, excepto los brotes que hayan sido sometidos a un tratamiento de eliminación de los riesgos microbiológicos compatible con la legislación de la Unión Europea.

**Artículo 2** **Definiciones** A los efectos del presente Reglamento:

- a) se aplica la definición de "brotes" establecida en el artículo 2, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) N° 208/2013;
- b) se entiende por "partida" una cantidad de brotes o semillas destinadas a la producción de brotes que:

  - i) son originarios del mismo tercer país,
  - ii) están cubiertos por el mismo certificado,
  - iii) se expiden por el mismo medio de transporte.

**Artículo 3** **Requisitos de certificación** 1. Las partidas de brotes o de semillas destinadas a la producción de brotes que se importen en la Unión, originarias o expedidas de terceros países, irán acompañadas de un certificado establecido de conformidad con el modelo que figura en el anexo, en el que se certifique que los brotes y las semillas han sido producidos en condiciones conformes con las medidas generales de higiene aplicables a la producción primaria y a las operaciones conexas que figuran en el anexo I, parte A, del Reglamento (CE) N° 852/2004 y que los brotes han sido producidos en condiciones que cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 208/2013 y en establecimientos autorizados de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) N° 210/2013 de la Comisión y cumplen los criterios microbiológicos establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) N° 2073/2005.

El certificado deberá estar redactado en la lengua o las lenguas oficiales del tercer país de envío y del Estado miembro de importación en la UE, o bien deberá ir acompañado de una traducción jurada a dicha lengua o lenguas. Si el Estado miembro de destino así lo requiriese, los certificados deberán ir acompañados asimismo de una traducción jurada en la lengua o lenguas oficiales de dicho Estado. No obstante, el Estado miembro en cuestión podrá aceptar que se utilice una lengua oficial de la Unión distinta de la suya.

2. El original del certificado deberá acompañar a la partida hasta que llegue al destino indicado en el certificado.

3. En caso de fraccionamiento de la partida, una copia del certificado acompañará a cada parte de la misma.

**Artículo 4** **Disposición transitoria** Durante un período transitorio hasta el 1 de julio de 2013, podrán seguir importándose en la Unión sin el certificado previsto en el artículo 3 las partidas de brotes o semillas destinadas a la producción de brotes originarias o expedidas desde terceros países.

**Artículo 5** **Entrada en vigor** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

**MODELO DE CERTIFICADO PARA LA IMPORTACIÓN DE BROTOS O SEMILLAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BROTOS**

PAÍS		Certificado para la UE				
Parte I: Detalles relativos a la partida expedida	1.1. Expedidor Nombre y apellidos Dirección Tel:	1.2. Número de referencia del certificado		1.2.a.		
	1.5. Destinatario Nombre y apellidos Dirección Código postal Tel:	1.3.		1.4.		
	1.7. País de origen	Código ISO	1.8. Región de origen	Código	1.9. País de destino	Código ISO
	1.11. Lugar de origen de las semillas y/o los brotes Nombre y apellidos Dirección		1.12.			
	1.18. Lugar de carga	1.14. Fecha de salida				
	1.15. Medios de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencia documental	1.16.		1.17.		
	1.18. Descripción de la mercancía	1.19. Código del producto (código SA)		1.20. Cantidad (kg)		
	1.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> Refrigerado <input type="checkbox"/>	1.22. Número de bultos				
	1.23. Nº del prelibro y nº del contenedor	1.24. Mercancías declaradas para:				
	1.25. Comodidades declaradas for: Consumo humano <input type="checkbox"/>					
1.26.	1.27.					
1.28. Identificación de las mercancías						
Fábrica	Número de bultos	Naturaliza de la mercancía	Peso neto	Número de lote		

Certificado para la importación de brotes o semillas destinadas a la producción de brotes

PAÍS		Número de certificado de referencia	
ii. Información sanitaria			
El abajo firmante declara que conoce las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) nº 852/2004 y certifica que:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>— las semillas anteriormente descritas han sido producidas en las condiciones que establece el Reglamento (CE) nº 852/2004 y, en particular, las disposiciones generales de higiene aplicables a la producción primaria y a las operaciones conexas que figuran en su anexo I, parte A;</li> <li>— los brotes han sido producidos en establecimientos autorizados de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 210/2013</li> <li>— los brotes han sido producidos en condiciones que cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 208/2013 y cumplen los criterios microbiológicos establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2073/2005.</li> </ul>			
<b>Notas</b>			
<b>Parte I:</b>			
— Casilla 1.7: introduzca el código ISO del país de origen de las semillas.			
— Casilla 1.11: el nombre del lugar de origen debe coincidir con el del país de origen de la casilla 1.7. Indique el nombre y la dirección del establecimiento de recogida de semillas y/o brotes. Téchese lo que no proceda.			
— Casilla 1.15: matrículas (vagones o contenedores de ferrocarril) y vehículos de carretera, número de vuelo (aeronaves) o nombre (buques). En caso de transporte en contenedores, se indicará en la casilla 1.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, el número de serie del prelibro. En caso de descarga y carga posterior, el expedidor deberá informar a las autoridades competentes del lugar apropiado de los controles en la Unión Europea (facultativo).			
— Casilla 1.19: utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (facultativo).			
— Casilla 1.20: indicar el peso bruto y el peso neto totales.			
— Casilla 1.23: si se utilizan contenedores o cajas, indicar su número y el número de prelibro (en su caso).			
— Casilla 1.25: fábricas: indicar el nombre de los establecimientos de producción de las semillas.			
<b>Parte II:</b>			
— El color de la firma deberá ser diferente del texto impreso. La misma norma se aplica a los sellos distintos de los sellos en relieve o en relieve.			
<b>Inspector oficial</b>			
Nombre y apellidos (en mayúsculas):		Calificación y título:	
Fecha:		Firma:	
Sello			

## AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUCEN BROTES

(D.O.U.E. de 12 de marzo de 2013)

**REGLAMENTO (UE) N° 210/2013 DE LA COMISIÓN de 11 de marzo de 2013 sobre la autorización de los establecimientos que producen brotes en virtud del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.**

**Artículo 1** A efectos del presente Reglamento, se aplicará la definición de "brotes" que aparece en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución N° 208/2013.

**Artículo 2** Los operadores de empresa alimentaria velarán por que los establecimientos que producen brotes hayan sido autorizados por la autoridad competente de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) N° 852/2004. La autoridad competente autorizará dichos establecimientos solo a condición de que cumplan los requisitos establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) N° 852/2004 y en el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 3** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 1 de julio de 2013.

### ANEXO

#### Requisitos para la autorización de los establecimientos que producen brotes

1. La concepción y el diseño de los establecimientos permitirán unas prácticas de higiene alimentaria correctas, incluida la protección contra la contaminación entre y durante las operaciones. En particular, las superficies (incluidas las del equipo) de las zonas en que se manipulen los productos alimenticios y las que estén en contacto con estos deberán mantenerse en buen estado, ser fáciles de limpiar y, cuando sea necesario, de desinfectar.

2. Se dispondrá de instalaciones adecuadas para la limpieza, desinfección y almacenamiento del equipo y los utensilios de trabajo. Dichas instalaciones deberán ser fáciles de limpiar y tendrán un suministro suficiente de agua caliente y fría.

3. Se tomarán las medidas adecuadas, cuando sea necesario, para el lavado de los productos alimenticios. Todos los fregaderos o instalaciones similares destinadas al lavado de los productos alimenticios tendrán un suministro suficiente de agua potable y deberán mantenerse limpios y, cuando sea necesario, desinfectados.

4. Todos los equipos con los que entren en contacto las semillas y los brotes deberán estar contruidos con materiales adecuados y mantenidos de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación, se permita su limpieza y, en caso necesario, su desinfección.

5. Se establecerán procedimientos adecuados para garantizar que:

- los establecimientos que producen brotes se mantengan limpios y, cuando sea necesario, desinfectados;
- todos los equipos que entren en contacto con las semillas y los brotes estén perfectamente limpios y, cuando sea necesario, desinfectados; la limpieza y desinfección de dichos equipos se realizarán con la frecuencia necesaria para evitar cualquier riesgo de contaminación.

## CANALES Y CARNE FRESCA DE AVES DE CORRAL: CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS

(D.O.U.E. de 12 de marzo de 2013)

**REGLAMENTO (UE) N° 209/2013 DE LA COMISIÓN de 11 de marzo de 2013 que modifica el Reglamento (CE) N° 2073/2005 en lo que respecta a los criterios microbiológicos para los brotes y las normas de muestreo para las canales de aves de corral y la carne fresca de aves de corral.**

**Artículo 1** El Reglamento (CE) N° 2073/2005 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 2 se añade la siguiente letra m):

"m) la definición de "brotes" del artículo 2, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) N° 208/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013, sobre requisitos en materia de trazabilidad de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes (Véase la página 16 del presente Diario Oficial)."

2) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 1 de julio de 2013.

### ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) N° 2073/2005 queda modificado como sigue:

1) El capítulo 1 se modifica como sigue:

- se suprime la nota 12 a pie de página;
- en la entrada 1.18, se sustituye la referencia a la nota 12 a pie de página por la referencia a la nota 23 a pie de página;
- se añade la entrada 1.29 siguiente y las notas 22 y 23 a pie de página correspondientes:

«1.29 Brotes <sup>(2)</sup>	<i>E. coli</i> productora de toxinas Shiga (STEC) O157, O26, O111, O103, O145 y O104:H4	5	0	Ausencia en 25 gramos	CEN/ISO TS 13136 <sup>(2)</sup>	Productos comercializados durante su plazo de conservación
-----------------------------	---	---	---	-----------------------	---------------------------------	--

<sup>(2)</sup> Teniendo en cuenta la última adaptación del Laboratorio de Referencia de la Unión Europea para la *Escherichia coli*, incluida la presencia de *E. coli* (VTEC) verotoxigénica, para la detección de STEC O104:H4.

<sup>(3)</sup> Sin contar los brotes que hayan sido sometidos a un tratamiento eficaz para eliminar la salmonela spp. y STEC.\*.

2) El capítulo 3 se modifica como sigue:

a) en la sección 3.2, la parte relativa a "Normas de muestreo para las canales de aves de corral y la carne fresca de aves de corral" queda modificada como sigue:

i) el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

"Para detectar la salmonela, los mataderos procederán al muestreo de canales enteras de aves de corral con la piel del cuello para los análisis relativos a la salmonela. Los centros de despiece y de transformación distintos de los adyacentes a un matadero que despiecen y transformen únicamente la carne recibida de ese matadero tomarán asimismo muestras para los análisis de detección de la salmonela. Para la toma de muestras, darán prioridad a las canales enteras de aves de corral con la piel del cuello, si están disponibles, pero también analizarán piezas de aves con piel y/o piezas de aves sin piel o con poca piel, y que la elección esté basada en el riesgo."

ii) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

"A efectos de los análisis de detección de la salmonela en la carne fresca de aves de corral distinta de las canales de aves de corral, se tomarán cinco muestras de un mínimo de 25 g del mismo lote. Las muestras tomadas de piezas de aves de corral con piel comprenderán piel y un fino corte de músculo superficial si la cantidad de piel no es suficiente para formar una unidad de muestra. Las muestras tomadas de las piezas de aves de corral sin piel o con una pequeña cantidad de piel incluirán un fino corte de músculo superficial o cortes añadidos a toda la piel disponible para obtener una unidad de muestra suficiente. Los cortes de carne se harán de forma que se incluya tanta superficie de la carne como sea posible.";

b) se añade la siguiente sección 3.3:

"3.3. Normas de muestreo para los brotes

A efectos de la presente sección, se aplicará la definición de lote del artículo 2, letra b) del Reglamento de Ejecución (UE) N° 208/2013.

A. N° r mas generales para toma de muestras y realización de pruebas

1. Pruebas preliminares del lote de semillas

Los explotadores de empresas alimentarias que producen brotes llevarán a cabo una prueba preliminar de una muestra representativa de todos los lotes de semillas. Una prueba preliminar incluirá al menos un 0,5 % del peso del lote de semillas en submuestras de 50 g o se seleccionará basándose en una estrategia de muestreo estructurada, estadísticamente equivalente y controlada por la autoridad competente.

Para realizar la prueba preliminar, el explotador de empresa alimentaria hará germinar las semillas de la muestra representativa en idénticas condiciones que el resto del lote de semillas destinadas a la germinación.

2. Muestreo y pruebas de los brotes y del agua de riego utilizada

Los explotadores de empresas alimentarias que producen brotes tomarán muestras para el análisis microbiológico en la fase en que es mayor la probabilidad de encontrar E. coli productora de toxinas Shiga y salmonela spp., en todo caso no antes de 48 horas después de que comience el proceso de germinación.

Las muestras de los brotes se analizarán de conformidad con los requisitos de las entradas 1.18 y 1.29 del capítulo 1.

No obstante, si un explotador de empresa alimentaria productor de brotes dispone de un plan de muestreo que incluya procedimientos de muestreo y puntos de toma de muestras del agua de riego utilizada, podrá sustituir los requisitos de muestreo contemplados en los planes de muestreo que aparecen en las entradas 1.18 y 1.29 del capítulo 1 por el análisis de cinco muestras de 200 ml del agua utilizada para regar los brotes.

En ese caso, los requisitos de las entradas 1.18 y 1.29 del capítulo 1 se aplicarán al análisis del agua utilizada para regar los brotes, con un límite de ausencia en 200 ml.

Cuando se analice un lote de semillas por primera vez, los explotadores de empresas alimentarias solo podrán comercializar los brotes si los resultados de los análisis microbiológicos son conformes con las entradas 1.18 y 1.29 del capítulo 1, o hay un límite de ausencia en 200 ml si se analiza el agua de riego utilizada.

3. Frecuencia de muestreo

Los explotadores de empresas alimentarias que producen brotes tomarán muestras para el análisis microbiológico como mínimo una vez al mes en la fase en que es mayor la probabilidad de encontrar E. coli productora de toxinas Shiga y salmonela spp., en todo caso no antes de 48 horas después de que comience el proceso de germinación.

B. Exención de la prueba preliminar de todos los lotes de semillas prevista en el punto A.1 de la presente sección

Se podrá eximir a los explotadores de empresas alimentarias que producen brotes del muestreo previsto en el punto A.1 de la presente sección cuando esté autorizado por la autoridad competente y justificado en función de las condiciones siguientes:

a) que la autoridad competente haya comprobado que el explotador de empresa alimentaria dispone de un sistema de gestión de la seguridad alimentaria en ese establecimiento, que puede incluir etapas en el proceso de producción, para reducir el riesgo microbiológico, y

b) que datos históricos confirmen que durante al menos seis meses seguidos antes de la concesión de la autorización, todos los lotes de los distintos tipos de brotes producidos en el establecimiento cumplían los criterios de seguridad alimentaria de las entradas 1.18 y 1.29 del capítulo 1."

---

## ADICIONES Y MODIF. DE PRODUCTOS REGULADOS

(D.O.U.E. de 12 de marzo de 2013)

**REGLAMENTO (UE) N° 212/2013 DE LA COMISIÓN de 11 de marzo de 2013 por el que se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las adiciones y las modificaciones con respecto a los productos regulados por dicho anexo.**

---

## TRAZABILIDAD DE BROTES Y SEMILLAS PARA PRODUCCIÓN DE BROTES: REQUISITOS

(D.O.U.E. de 12 de marzo de 2013)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 208/2013 DE LA COMISIÓN de 11 de marzo de 2013 sobre requisitos en materia de trazabilidad de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes.**

**Artículo 1 Objeto** El presente Reglamento establece normas sobre la trazabilidad de lotes de:

i) brotes,

ii) semillas destinadas a la producción de brotes.

El presente Reglamento no se aplicará a los brotes que hayan recibido un tratamiento que elimine los riesgos microbiológicos, compatible con la legislación de la Unión Europea.

**Artículo 2 Definiciones** A efectos del presente Reglamento serán de aplicación las siguientes definiciones:

a) se entenderá por "brotes" el producto obtenido a partir de la germinación de semillas y su desarrollo en el agua o en otro medio, recolectado antes de que aparezcan hojas verdaderas y destinado a ser consumido entero, incluida la semilla;

b) se entenderá por "lote" una cantidad de brotes o semillas destinadas a la producción de brotes, con idéntica denominación taxonómica, que se envía desde el mismo establecimiento con el mismo destino el mismo día. Uno o varios lotes pueden constituir una remesa. No obstante, también se considerarán un solo lote las semillas con distinta denominación taxonómica, mezcladas en el mismo embalaje y destinadas a su germinación conjunta, y sus respectivos brotes.

Por otra parte, la definición de "remesa" que aparece en el artículo 2 del Reglamento (UE) N° 211/2013 de la Comisión se aplicará a efectos del presente Reglamento.

**Artículo 3 Requisitos en materia de trazabilidad** 1. Los explotadores de empresas alimentarias se asegurarán de que, en todas las etapas de la producción, se conserva en un registro la siguiente información sobre los lotes de semillas destinadas a la producción de brotes, la transformación y la distribución. El explotador de empresas alimentarias se asegurará asimismo de que se transmite la información necesaria para ajustarse a estas disposiciones al explotador de empresas alimentarias al que se suministran las semillas o los brotes:

a) una descripción exacta de las semillas o los brotes que incluya la denominación taxonómica de la planta;

b) el volumen o la cantidad de las semillas o los brotes suministrados;

c) si las semillas o los brotes los había enviado otro explotador de empresa alimentaria, el nombre y la dirección del

i) explotador de empresa alimentaria que haya enviado las semillas o los brotes,

ii) expedidor (propietario), si es distinto del explotador de empresa alimentaria que haya enviado las semillas o los brotes;

d) el nombre y la dirección del explotador de empresa alimentaria a la que se envíen las semillas o los brotes;

e) el nombre y la dirección del destinatario (propietario) si no es el mismo que el explotador de empresa alimentaria a la que se envíen las semillas o los brotes;

f) una referencia de identificación del lote, en su caso;

g) la fecha de envío.

2. La información contemplada en el apartado 1 se puede conservar en un registro y transmitirse en una forma adecuada, siempre que el explotador de empresa alimentaria al que se hayan enviado las semillas o los brotes pueda acceder a ella fácilmente.

3. Los explotadores de empresas alimentarias deberán enviar la información pertinente contemplada en el apartado 1 diariamente. El registro contemplado en el apartado 1 se actualizará diariamente y se mantendrá a disposición durante un período de tiempo suficiente una vez que pueda suponerse que los brotes han sido consumidos.

4. El operador de empresa alimentaria proporcionará la información contemplada en el apartado 1 a la autoridad competente, si esta lo solicita, sin dilaciones indebidas.

**Artículo 4 Requisitos en materia de trazabilidad de los brotes y de las semillas importados** 1. Las remesas de semillas destinadas a la producción de brotes y las remesas de brotes irán acompañadas, cuando se importen en la Unión, del certificado previsto en el artículo 3 del Reglamento (UE) N° 211/2013.

2. El explotador de empresas alimentarias que importe semillas o brotes conservará el certificado contemplado en el apartado 1 durante un período de tiempo suficiente una vez que pueda suponerse que los brotes han sido consumidos.

3. Todo explotador de empresa alimentaria que intervenga en la distribución de semillas importadas destinadas a la producción de brotes proporcionará una copia del certificado contemplado en el apartado 1 a todos los explotadores de empresas alimentarias a las que se hayan enviado las semillas hasta que el productor de los brotes reciba dichas semillas.

Si las semillas destinadas a la producción de brotes se venden en embalajes al por menor, todo explotador de empresa alimentaria que intervenga en la distribución de semillas importadas proporcionará una copia del certificado contemplado en el apartado 1 a todos los explotadores de empresas alimentarias a las que se hayan enviado las semillas hasta que hayan sido embaladas para su venta al por menor.

**Artículo 5 Entrada en vigor y aplicación** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2013.

#### **AYUDAS ESPECÍFICAS: EXCEPCIONES DEL PLAZO**

*(D.O.U.E. de 12 de marzo de 2013)*

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 207/2013 DE LA COMISIÓN de 11 de marzo de 2013 por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) N° 73/2009 del Consejo, en lo que atañe al plazo para revisar la decisión sobre las de 2013, y al Reglamento (CE) N° 1120/2009 de la Comisión, en lo que atañe al plazo para la notificación de esa revisión**

**Artículo 1 Excepción al Reglamento (CE) N° 73/2009** No obstante lo dispuesto en el artículo 68, apartado 8, del Reglamento (CE) N° 73/2009, los Estados miembros podrán revisar hasta el 22 de marzo de 2013, inclusive, la decisión que, en aplicación del artículo 69, apartado 1, de ese mismo Reglamento, hayan tomado respecto de las ayudas específicas que deban concederse a los sectores lácteo, vacuno y/u ovino y caprino con efectos desde el año 2013.

**Artículo 2 Excepción al Reglamento (CE) N° 1120/2009** No obstante lo dispuesto en el artículo 50, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (CE) N° 1120/2009, los Estados miembros informarán a la Comisión no después del 22 de marzo de 2013 de las medidas específicas de ayuda que tengan el propósito de aplicar en los sectores lácteo, vacuno y/u ovino y caprino.

**Artículo 3 Entrada en vigor** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

# SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

## AMETOCTRADINA (FITOSANITARIOS): APROBACIÓN

(D.O.U.E. de 9 de marzo de 2013)

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n° 200/2013 DE LA COMISIÓN de 8 de marzo de 2013 por el que se aprueba la sustancia activa ametoctradina, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011.**

**Artículo 1 Aprobación de la sustancia activa** Se aprueba la sustancia activa ametoctradina, especificada en el anexo I, en las condiciones establecidas en dicho anexo.

**Artículo 2 Nueva evaluación de los productos fitosanitarios** 1. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, en caso necesario, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa ametoctradina a más tardar el 31 de enero de 2014.

Antes de dicha fecha comprobarán, en particular, que se cumplen las condiciones establecidas en el anexo I del presente Reglamento, salvo las indicadas en la columna de disposiciones específicas de dicho anexo, y que el titular de la autorización dispone de documentación que cumple los requisitos del anexo II de la Directiva 91/414/CEE, de acuerdo con las condiciones del artículo 13, apartados 1 a 4, de dicha Directiva y del artículo 62 del Reglamento (CE) n° 1107/2009, o tiene acceso a ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, todo producto fitosanitario autorizado que contenga ametoctradina, bien como única sustancia activa, bien junto con otras sustancias activas, todas ellas incluidas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, a más tardar el 31 de julio de 2013 será objeto de una nueva evaluación por parte de los Estados miembros de acuerdo con los principios uniformes mencionados en el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, sobre la base de la documentación que cumpla los requisitos del anexo III de la Directiva 91/414/CEE y que tenga en cuenta la columna de disposiciones específicas del anexo I del presente Reglamento. En función de tal evaluación, determinarán si el producto cumple las condiciones expuestas en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009.

A raíz de dicha determinación, los Estados miembros deberán:

a) en el caso de un producto que contenga ametoctradina como única sustancia activa, en caso necesario, modificar o retirar la autorización el 31 de enero de 2015 a más tardar, o

b) en el caso de un producto que contenga ametoctradina entre otras sustancias activas, en caso necesario, modificar o retirar la autorización el 31 de enero de 2015 a más tardar, o en el plazo que establezca para tal modificación o retirada todo acto por el que las sustancias en cuestión se hayan incluido en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE o aprobadas, si este plazo vence después de dicha fecha.

**Artículo 3 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011** El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 queda modificado con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

**Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 1 de agosto de 2013.

### ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (%)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
Ametoctradina N° CAS: 865318-97-4 N° CIPAC: 818	5-etil-6-octil [1,2,4]triazolo[1,5-a] pirimidin-7-amina	≥ 980 g/kg  Las impurezas amitrol y o-xileno son de importancia toxicológica y no deberán superar los 50 g/kg y 2 g/kg, respectivamente, en el material técnico.	1 de agosto de 2013	31 de julio de 2023	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de la ametoctradina y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como se ultimó en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 1 de febrero de 2013.  En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a la fuga del metabolito M650F04 (*) a las aguas subterráneas en situación vulnerable.  Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.

(\*) En los informes de revisión se incluyen más datos sobre la identidad y las especificaciones de las sustancias activas correspondientes.

(\*) 7-amino-5-etil[1,2,4]triazolo[1,5-a]pirimidin-6-ácido carboxílico.

### ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se añade la entrada siguiente:

*33	Ametoctradina N° CAS: 865318-97-4 N° CIPAC: 818	5-etil-6-octil[1,2,4]triazolo[1,5-a]pirimidin-7-amina	≥ 980 g/kg  Las impurezas amitrol y o-xileno son de importancia toxicológica y no deberán superar los 50 g/kg y 2 g/kg, respectivamente, en el material técnico.	1 de agosto de 2013	31 de julio de 2023	Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión de la ametoctradina y, en particular, sus apéndices I y II, tal y como se ultimó en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 1 de febrero de 2013.  En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a la fuga del metabolito M650F04 (*) a las aguas subterráneas en situación vulnerable.  Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción del riesgo.
-----	---	---	--	---------------------	---------------------	--

(\*) 7-amino-5-etil[1,2,4]triazolo[1,5-a]pirimidin-6-ácido carboxílico.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n° 201/2013 DE LA COMISIÓN de 8 de marzo de 2013 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 788/2011 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a la ampliación de los usos para los que se autorizó la sustancia activa fluzifop-P.**

**Artículo 1 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 788/2011** El anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n° 788/2011 se modifica con arreglo al anexo I del presente Reglamento.

**Artículo 2 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011** El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica con arreglo al anexo II del presente Reglamento.

**Artículo 3 Entrada en vigor** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

#### ANEXO I

En el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n° 788/2011, la columna "Disposiciones específicas" se sustituye por el texto siguiente:

"PARTE A Solo se podrán autorizar los usos como herbicida.

PARTE B Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del fluzifop-P y, sobre todo, sus apéndices I y II, tal y como fue finalizado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 1 de febrero de 2013.

En esta evaluación general, los Estados miembros deberán:

- prestar una atención particular a la seguridad de los consumidores en lo que respecta a la presencia en las aguas subterráneas del metabolito correspondiente X (\*),
- prestar una atención particular a la seguridad de los operadores y velar por que las condiciones de uso incluyan, cuando proceda, el empleo de un equipo de protección individual adecuado,
- prestar una atención particular a la protección de las aguas superficiales y subterráneas en zonas vulnerables,
- prestar una atención particular al riesgo para las plantas no objetivo.

Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción de riesgos.

El solicitante presentará información confirmatoria relativa a:

- 1) las especificaciones del material técnico tal como se fabrique comercialmente, incluyendo información sobre la relevancia de la impureza R154719;
- 2) la equivalencia entre las especificaciones del material técnico, tal como ha sido fabricado comercialmente, y las del material de ensayo utilizado en la documentación sobre toxicidad;
- 3) el riesgo potencial a largo plazo para los mamíferos herbívoros;
- 4) el destino y el comportamiento en el medio ambiente de los metabolitos correspondientes X (\*) y IV (\*\*);
- 5) el riesgo potencial de exposición para los peces y los invertebrados acuáticos al metabolito correspondiente IV (\*\*).

El solicitante presentará a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad la información contemplada en los puntos 1 y 2 a más tardar el 30 de junio de 2012 y la referida en los puntos 3, 4 y 5 no más tarde del 31 de diciembre de 2013.

(\*) 5-(trifluorometil)-2(1H)- piridinona.

(\*\*) 4-{{[5-(trifluorometil)-2- piridinil]oxi}fenol.".

#### ANEXO II

En la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, la fila 15, fluzifop-P, de la columna "Disposiciones específicas" se sustituye por el texto siguiente:

"PARTE A Solo se podrán autorizar los usos como herbicida.

PARTE B Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del fluzifop-P y, sobre todo, sus apéndices I y II, tal y como fue finalizado en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal el 1 de febrero de 2013.

En esta evaluación general, los Estados miembros deberán:

- prestar una atención particular a la seguridad de los consumidores en lo que respecta a la presencia en las aguas subterráneas del metabolito correspondiente X (\*),
- prestar una atención particular a la seguridad de los operadores y velar por que las condiciones de uso incluyan, cuando proceda, el empleo de un equipo de protección individual adecuado,
- prestar una atención particular a la protección de las aguas superficiales y subterráneas en zonas vulnerables,
- prestar una atención particular al riesgo para las plantas no objetivo.

Las condiciones de uso incluirán, cuando proceda, medidas de reducción de riesgos.

El solicitante presentará información confirmatoria relativa a:

- 1) las especificaciones del material técnico tal como se fabrique comercialmente, incluyendo información sobre la relevancia de la impureza R154719;
- 2) la equivalencia entre las especificaciones del material técnico, tal como ha sido fabricado comercialmente, y las del material de ensayo utilizado en la documentación sobre toxicidad;
- 3) el riesgo potencial a largo plazo para los mamíferos herbívoros;
- 4) el destino y el comportamiento en el medio ambiente de los metabolitos correspondientes X (\*) y IV (\*\*);
- 5) el riesgo potencial de exposición para los peces y los invertebrados acuáticos al metabolito correspondiente IV (\*\*).

El solicitante presentará a la Comisión, a los Estados miembros y a la Autoridad la información contemplada en los puntos 1 y 2 a más tardar el 30 de junio de 2012 y la referida en los puntos 3, 4 y 5 no más tarde del 31 de diciembre de 2013.

(\*) 5-(trifluorometil)-2(1H)- piridinona.

(\*\*) 4-{{[5-(trifluorometil)-2- piridinil]oxi}fenol.".

# 3. AGENDA

## **XII Jornada técnica de referencia sobre el ovino y el caprino**

28/02/13  
Lugar : Sala Magna del Monasterio de Santa Maria de Bellpuig de les Avellanès  
Ciudad : Os de Balaguer  
Enlace : <http://www.irta.cat/es-ES/RIT/Noticies/Paginas/Jor...>  
Persona de contacto : Josep Romeu ( josep.romeu@gencat.cat )

## **Curso de bienestar animal del Colegio de Veterinarios de Asturias**

01/03/13 al 02/03/13  
Lugar : Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias  
Ciudad : Oviedo  
Enlace : <http://colegioveterinarios.net/uploads/files/13606...>  
Persona de contacto : Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias ( colegio@colegioveterinarios.net )

## **XXVII Curso HUMECO Ecografía reproductiva bovina**

12/03/13 al 13/03/13  
Ciudad : Talavera de la Reina  
Enlace : <http://www.humeco.net/>  
Persona de contacto : Secretaría del curso ( cursos@humeco.net )

## **Micotoxins and Salmonella 2013**

12/03/13  
Ciudad : Bangkok  
País : Tailandia  
Enlace : <http://www.positiveaction.info/confdetails.php?con...>  
Persona de contacto : Positive Action Publications Ltd. (Formulario en la web del organizador )

## **Incubation 2013**

12/03/13  
Ciudad : Bangkok  
País : Tailandia  
Enlace : <http://www.positiveaction.info/confdetails.php?con...>  
Persona de contacto : Positive Action Publications Ltd. (Formulario en la web del organizador )

## **Curso de superovulación y transferencia de embriones bovinos**

12/03/13 al 16/03/13  
Lugar : IRAC  
Ciudad : Paraje Pozo del Tigre  
País : Argentina  
Enlace : [http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion\\_in...](http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...)  
Persona de contacto : Mauro Ghiorzi ( mghiorzi@iracbiogen.com.ar )

## **Solidaridad internacional en la lucha contra la resistencia a los agentes antimicrobianos**

13/03/13 al 15/03/13  
Lugar : Maison de la Chimie  
Ciudad : París  
País : Francia  
Enlace : [http://www.oie.int/esp/E\\_AMR2013/introduction.htm](http://www.oie.int/esp/E_AMR2013/introduction.htm)  
Persona de contacto : Ingrid Arias ( i.arias@oie.int )

## **V Foro ANVEPI**

13/03/13 al 14/03/13  
Ciudad : Aracena  
Enlace : <http://www.anvepi.com/index.php?menu=11>  
Persona de contacto : Secretaría del congreso ( alfredo@mrd.es )

## **X SIMPROPIRA**

15/03/13 al 17/03/13  
Ciudad : Pirassununga  
País : Brasil  
Enlace : <http://simpropira.com.br/index/>  
Persona de contacto : Formulario en la web del simposio

## **VII Jornadas Internacionais de Suinicultura**

15/03/13 al 16/03/13  
Lugar : UTAD-Vila Real  
Ciudad : Vila Real  
País : Portugal  
Enlace : <http://jornadasdesuinos.blogspot.pt/>  
Persona de contacto : IAAS-UTAD ( iaas@utad.pt )

## **XXXI Curso internacional de entrenamiento en congelamiento de semen e inseminación artificial en ovinos y caprinos**

19/03/13 al 22/03/13  
Lugar : EEA INTA Bariloche  
Ciudad : Bariloche  
País : Argentina  
Enlace : <http://bariloche.inta.gov.ar/>  
Persona de contacto : Patricia López ( plopez@bariloche.inta.gov.ar )

## **XXIII SCAVET**

23/03/13 al 28/03/13  
Lugar : Centro Académico de Moacyr Rossi Nilsson  
Ciudad : Sao Paulo  
País : Brasil  
Enlace : <http://sacavet.com.br/sacavet/>  
Persona de contacto : Formulario en la web del simposio

## **I Semana Veterinaria Internacional**

25/03/13 al 28/03/13  
Lugar : Campus Universidad CEU-Cardenal Herrera  
Ciudad : Valencia  
Enlace : <http://blog.uchceu.es/veterinaria/i-internacional-...>  
Persona de contacto : Clara Marín Orensa ( clara.marin@uchceu.es )

## **Curso de ultrasonografía reproductiva**

27/03/13 al 29/03/13  
Lugar : IRAC  
Ciudad : Paraje Pozo del Tigre  
País : Argentina  
Enlace : [http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion\\_in...](http://www.iracbiogen.com.ar/front/capacitacion_in...)  
Persona de contacto : Mauro Ghiorzi ( mghiorzi@iracbiogen.com.ar )

## **III Jornadas veterinarias para estudiantes y II Jornadas de Ciencias de la Salud**

11/04/13 al 13/04/13  
Lugar : Facultad de Veterinaria de Cáceres  
Ciudad : Cáceres  
Enlace : <http://jornadasvet2013.blogspot.com.es/>  
Persona de contacto : Secretaría de las jornadas (jornadas-vet2013@unex.es)

## **Evaluación medioambiental de los sistemas de producción ganaderos**

15/04/13 al 20/04/13  
Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)  
Ciudad : Zaragoza  
Enlace : [http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag\\_fo...](http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...)  
Persona de contacto : IAMZ ( iamz@iamz.ciheam.org )

## **XVIII Congreso de ANEMBE**

24/04/13 al 26/04/13  
Lugar : Palacio de Congresos La Llotja  
Ciudad : Lérida  
Enlace : <http://www.anembe.com/proximo-congreso-2/>  
Persona de contacto : ANEMBE ( anembe@anembe.com )

## **IV Foro Nacional del Caprino**

02/05/13 al 03/05/13  
Lugar : Palacio de Congresos Cabo de Gata  
Ciudad : Almería  
Enlace : <http://cabrandalucia.com/>  
Persona de contacto : Secretaría del congreso ( forocaprino@cabrandalucia.com )

## **XV Jornadas sobre producción animal de la asociación AIDA**

14/05/13 al 15/05/13  
Lugar : Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza (IAMZ)  
Ciudad : Zaragoza  
Enlace : <http://www.aida-itea.org/index.php/jornadas/presen...>  
Persona de contacto : Jorge Hugo Calvo Lacosta ( jornadasaida2013@aida-itea.org )

## **VII Congreso mundial del jamón**

28/05/13 al 31/05/13  
Ciudad : Ourique  
País : Portugal  
Enlace : <http://www.ourique2013.com/es/>  
Persona de contacto : Secretaría del congreso ( ourique2013@ambity.pt )

## **XIII Congreso de Veterinaria militar**

12/06/13 al 14/06/13  
Lugar : Centro Militar de Veterinaria  
Ciudad : Madrid  
Enlace : <http://www.defensa.gob.es/congreso-veterinaria/ind...>  
Persona de contacto : Secretaría del congreso ( igesan\_veterinaria@oc.mde.es )

## **15th International Conference on Production Diseases in farm animals**

24/06/13 al 28/06/13  
Lugar : Campus Ultuna of SLU  
Ciudad : Uppsala  
País : Suecia  
Enlace : <http://www-conference.slu.se/icpd2013/index.html>  
Persona de contacto : Secretaría del congreso ( icpd2013@slu.se )